



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 29 de Agosto de 2023

Año CIV

Edición No. 69 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 059/SE/11-08-2023, POR EL QUE SE APRUEBA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO A OCUPAR CARGOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO 060/SE/11-08-2023, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 12

ACUERDO 061/SE/11-08-2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 056/SE/14-10-2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

CONTENIDO

(Continuación)

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y A SU VEZ, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN, Y DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES..... 27

RESOLUCIÓN 015/SE/11-08-2023, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JEC/031/2023, RESPECTO DE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO A.C." 43

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 059/SE/11-08-2023

POR EL QUE SE APRUEBA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO A OCUPAR CARGOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y

Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 25 de marzo de 2020 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos y la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 021/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad Laboral y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 13 de enero de 2023 el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 03 de febrero de 2023, se emitió la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de “Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales”; procedimiento realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitiendo el fallo a favor de la persona moral Informática Electoral AC.

10. El 31 de marzo de 2023 la Presidencia de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió el resultado del diagnóstico integral del área de informática del IEPC Guerrero, emitido por la persona moral Informática Electoral AC, en el que se consideran distintos aspectos del mismo.

11. El 20 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 024/SE/20-04-2023, en el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos

Pluriculturales e Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 15 de junio de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante Acuerdo 036/SE/15-06-2023, aprobó la convocatoria y los lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la modificación de la estructura organizacional, aprobada mediante acuerdo 024/SE/20-04-2023.

13. El 21 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al decreto legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

14. El 21 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 055/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo 056/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre,

secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 188 fracciones I, XVII, XVIII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

VI. Que de Conformidad con el artículo 189, fracciones XII y XXX, de la citada Ley Electoral Local, son atribuciones del Consejero Presidente, las de expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos y del personal del Instituto Electoral; así como designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan.

VII. Que de acuerdo con el Artículo 716 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los OPL, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

VIII. Que el Artículo 724 del referido Estatuto, establece que para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPL podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes

de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPL.

IX. Que el artículo 13, fracción VIII, del reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de firmar junto con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los nombramientos del personal del Instituto Electoral.

X. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, tiene como propósito fundamental, obtener calidad en el desempeño de las y los servidores públicos que integran la Dirección General de Informática y Sistemas de este Organismo, para el mejor aprovechamiento y ejercicio eficiente de los recursos públicos, innovaciones tecnológicas, el desarrollo de los procesos y el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales de esta área, por tal razón, se emitió la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de "Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales"; procedimiento realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitiendo el fallo a favor de la persona moral Informática Electoral SC, quien cumplió a cabalidad con lo solicitado en el Anexo Técnico correspondiente.

XI. Que, del desarrollo de los trabajos de Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática, la persona moral adjudicada, basándose en los integrantes actuales del área, desarrolló diversas evaluaciones individuales y a nivel departamento, proponiendo la ampliación de cargos dentro de la Dirección, con el objetivo de contar con un equipo encaminado a afrontar los proyectos propios de las jornadas electorales.

XII. Derivado de los resultados de Diagnostico, se tiene la necesidad de contratar personal operativo de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas; a razón de esto, se emitió la Convocatoria exclusiva para mujeres, que deseen participar en el concurso público en la modalidad de oposición para ocupar cargos y puestos de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas siguientes:

NUM DE PLAZAS	CARGO	FUNCIÓN ESPECÍFICA	SEXO
2	Analista	De Soporte técnico	Mujer
1	Auxiliar Especializada	De desarrollo	Mujer

En la convocatoria se señalaron las etapas siguientes:

I Primera etapa: Reclutamiento

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria Pública.
- b) Registro e inscripción de aspirantes.

- c) Revisión curricular y verificación de requisitos.
- II. Segunda etapa: Evaluación
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Evaluación curricular
 - c) Evaluación Psicométrica y de competencias blandas
 - c) Aplicación de entrevistas.
- III. Tercera etapa: Selección del Personal
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Selección de personas ganadoras.
 - c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

La primera etapa de reclutamiento, fue del 19 de junio al 03 de julio de 2023, periodo en el que estuvo publicada la convocatoria en la página web institucional, redes sociales y medios impresos, el registro se realizó en línea, en el cual, las aspirantes utilizaron los formatos puestos a disposición en la página, y enviaron su documentación por correo electrónico. Para el cargo de Analista se recibieron un total de 29 solicitudes, sin embargo, únicamente 18 aspirantes presentaron la totalidad de documentos; para el cargo de auxiliar especializada, se recibieron un total de 34 solicitudes, pero, únicamente 22 aspirantes cumplieron con la totalidad de documentos.

La revisión curricular y verificación de requisitos, se realizó del 26 de junio al 05 de julio de 2023.

En la segunda etapa de evaluación, se convocó a las aspirantes que cumplieron con los requisitos y entrega de documentación a presentar el examen de conocimientos el 07 de julio de 2023, se les citó, atendiendo todas las medidas de seguridad sanitaria. El examen para las aspirantes al cargo de Analista, inició a las 10:00 y concluyó a las 12:00, para las aspirantes a Auxiliar Especializada, el examen inicio a las 12:10 y culminó a las 14:10 horas, registrándose una asistencia en total de 20 personas, en este mismo día se realizó el cotejo documental.

La elaboración, aplicación, calificación y presentación de resultados estuvo a cargo de la Persona moral Informática Electoral AC, cuyo personal diseñó la batería de preguntas de dos tipos de examen, uno para cada cargo, mismo que, una vez que se terminó la aplicación del examen de conocimientos, inmediatamente realizaron la calificación de los exámenes.

De acuerdo con los resultados ponderados presentados por la persona moral Informática Electoral AC, 20 aspirantes acreditaron el examen de conocimientos; 11 para el cargo de Analista y 9 para el cargo de auxiliar especializada.

La Evaluación Curricular se realizó el 11 de julio, y contempló el grado académico, la experiencia laboral y la experiencia en materia electoral, valorado por el personal de las

Direcciones Ejecutiva de Administración y General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero.

En la valoración curricular se otorgó la calificación a cada una de las siguientes variables:

- a) Experiencia laboral en materia electoral (de 0 a 5 puntos):
- b) Experiencia profesional (de 0 a 10 puntos).
- c) Grado de estudios (de 0 a 10 puntos): Posgrado, Licenciatura, Cursos o Certificaciones.

La evaluación psicométrica y de competencias, se realizó el día 12 de julio de 2023, a través de la Personal moral Informática Electoral AC, institución encargada; quién aplicó esta evaluación a través de medios electrónicos, etapa que tuvo un valor de hasta 15% de la ponderación final.

Las Entrevistas se realizaron el 17 y 18 de julio, los grupos de entrevistadores fueron integrados por personal de las Direcciones Ejecutiva de Administración y General de Informática y Sistemas.

Se evaluaron los siguientes aspectos: Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Disposición para el desarrollo de actividades y Aptitud para realizar adecuadamente las funciones y actividades de acuerdo al puesto.

De acuerdo a las calificaciones obtenidas en cada etapa de evaluación, en los resultados finales no se utilizaron criterios de desempate.

XIII. Con base a los resultados de las evaluaciones, se procedió a integrar una lista, ordenada de mayor a menor promedio; conforme al contenido del listado **Anexo 1**, de este Considerando.

XIV. El concurso público tiene como propósito, reclutar, seleccionar y contratar personal operativo de la rama administrativa de la Dirección General de Informática y Sistemas. Para la contratación de las ganadoras, se consideraron a los mejores promedios, como se señala a continuación:

NUM PROG	CARGO	FUNCIÓN ESPECÍFICA	NOMBRE
1	Analista	De Soporte técnico	Denisse Luna Escamilla
2	Analista	De Soporte técnico	Jessica Vázquez Moreno
3	Auxiliar Especializada	De desarrollo	Cristina Mota Castrejón

XV. Quedando una lista de reserva con las aspirantes que aprobaron todas las etapas del concurso y obtuvieron las mejores calificaciones, contenida en el **Anexo 2**.

El desarrollo de las etapas del Concurso se realizó bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Quedaron erradicadas durante este procedimiento, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Art. 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos de ingreso, promoción, rotación, formación, comunicación, vinculación, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo del personal, así como impulsar la corresponsabilidad equilibrada entre la vida laboral y familiar dentro de la cultura organizacional. Por esta razón, esta convocatoria fue dirigida exclusivamente a mujeres, como una acción afirmativa para acotar la brecha de género existente en la estructura organizacional del IEPC Guerrero y específicamente en la estructura de la Dirección General de Informática y Sistemas, de igual manera se convocó a personas del género femenino con algún tipo de discapacidad que demuestren los conocimientos y requisitos estipulados en esta convocatoria

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VI, LXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba a las personas ganadoras del concurso público en la modalidad de oposición, para la contratación de personal operativo a ocupar cargos de la rama administrativa en la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en términos del considerando XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a las personas ganadoras su contratación a partir del 16 de agosto del 2023.

TERCERO. Se aprueba la lista de reserva con las aspirantes que aprobaron todas las etapas del concurso y obtuvieron calificación aprobatoria, con una vigencia del 16 de agosto del 2023 y hasta el 15 de agosto de 2024, en términos del considerando XV del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por los integrantes de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 11 de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 060/SE/11-08-2023

POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

3. El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02-2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Órgano Electoral Local, emitió el Acuerdo 089/SO/25-04-2018, mediante el cual se modificó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 27 de noviembre de 2018 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 187/SO/27-11-2018, mediante el cual se aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 25 de marzo de 2020 el Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo 013/SO/25-03-2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior, del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos y la creación del Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el Acuerdo 021/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó la Política de Igualdad Laboral y no discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 13 de enero de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero.

9. El 03 de febrero de 2023, se emitió la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2023, para la contratación del servicio de “Diagnóstico y fortalecimiento de la estructura del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales”; procedimiento realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitiendo el fallo a favor de la persona moral Informática Electoral AC.

10. El 31 de marzo de 2023, la Presidencia de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibió el resultado del diagnóstico integral del área de informática del IEPC Guerrero, emitida por la persona moral Informática electoral AC, en el que se consideran distintos aspectos, basados en los integrantes actuales del área, proponiendo perfiles idóneos y aspectos a evaluar, con el objetivo de contar con un equipo encaminado a afrontar los proyectos propios y de los procesos electorales.

11. El 21 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al decreto legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

12. El 21 de julio de 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 055/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 21 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo 056/SE/21-07-2023, aprobó la modificación del manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; de igual modo, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. También se establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Corresponde al INE regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la rectoría, organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos antes citados.

V. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo

y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; asimismo, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VII. De la misma manera, el artículo 180 de la Ley electoral antes referida establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones V, VI y LXXIII del artículo 188 de la citada Ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene las atribuciones para designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente; aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable.

IX. Que de conformidad con el artículo 189 fracciones VII y VIII, de la Ley Electoral Local dentro de las atribuciones del Consejero Presidente, se encuentra la de proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral, y someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y

Administrativas, para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio de Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

X. En términos del artículo 204 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Organización Electoral; y V. Sistemas Normativos Pluriculturales, y al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

XI. Que el artículo 208 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

XIII. Que atendiendo a las necesidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 21 de julio de 2023, el Consejo General mediante el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica y plantilla de puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPL, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.

XVIII. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo 187/SO/27-11-2018 aprobó la Metodología para el procedimiento de la valoración curricular y aplicación de la entrevista para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que la Metodología en referencia establece que las y los responsables de la valoración curricular y aplicación de las entrevistas, así como emplear los criterios de imparcialidad y profesionalismo, son las y los Consejeros Estatales Electorales; del mismo modo los responsables de observar y dar seguimiento a la valoración curricular y aplicación de entrevistas recae en las Representaciones de los Partidos Políticos.

XX. Que el punto 9 de la Metodología en mención, refiere que el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valor curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera o Consejero Electoral y será considerado como propuesta para ocupar un cargo en áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del IEPC Guerrero, la persona que de la suma de los porcentajes de la valoración curricular y la entrevista obtenga un puntaje igual o mayor a setenta puntos.

XXI. Que el punto 4.1 de la metodología en referencia, establece que, para la designación de cada una de las y los titulares, la Presidencia del Instituto Electoral deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo o puesto en áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales deberán cumplir con al menos los requisitos establecidos en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 189, fracción VII, 200, 203 y 209 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Política de Igualdad laboral y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Bajo ese contexto, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En tanto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo General del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
4. Las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En ese mismo sentido el artículo 189 fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que, son atribuciones de la o el consejero Presidente:

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

En esa misma tesitura el artículo 200 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y
- XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

En ese mismo contexto el artículo 203 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que:

Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.

En lo que refiere a los Criterios que garantizan la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se observará lo siguiente:

Objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional para todo el personal.
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo durante los procesos de contratación, sin importar las condiciones de las personas en razón de: etnia, religión, género, orientación sexual, estado civil, o conyugal, nacionalidad, discapacidad, o cualquier otra condición.

Principios:

- Ser una INSTITUCIÓN LIBRE DE DISCRIMINACIÓN
- Ser una Institución con IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO;
- Ser una Institución LIBRE DE VIOLENCIA

XXII. Que, con la finalidad de que la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, contara con elementos adicionales que le permitieran identificar a las candidatas con mayores probabilidades de desempeñar con éxito el puesto propuesto; el 03 de julio de 2023, se emitió una convocatoria exclusiva para mujeres, para participar en el procedimiento de selección para ocupar el puesto de Directora General de Informática y Sistemas, en la cual se consideraron los requisitos que señala la Metodología antes mencionada, adicionando una evaluación Diagnóstica, aplicada a través de la Persona Moral Informática Electoral A.C., el 12 de julio del año en curso, consistente en aplicar a las aspirantes, pruebas de personalidad, comportamiento y competencias laborales, para detectar rasgos de la personalidad y competencias adecuadas a las funciones propias del cargo/puesto.

Que, de acuerdo a los resultados de la evaluación diagnóstica y el cumplimiento de requisitos de las aspirantes, se obtuvieron los resultados que se detallan en el **Anexo número 1**.

XXIII. Que el punto 4.2 relativo a la documentación de la metodología multicitada, establece que para dar cumplimiento a los requisitos normativos, la persona propuesta para ocupar un cargo o puesto en las áreas ejecutivas de Dirección, Jefaturas de Unidad y Coordinaciones de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae. (Artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
2. Título y Cédula Profesional (Copias). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).

3. Copia del Acta de Nacimiento. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
4. Copia de la Credencial de Elector. (**Vigente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
5. Copia de la CURP. (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
6. Carta de no Antecedentes Penales (**Original y reciente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE y artículo 12 del Reglamento en Materia de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros).
7. Constancia de inexistencia de registros de inhabilitación (**Original y reciente**). (Artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE).
8. Escrito bajo protesta de decir verdad respecto de los incisos e), f), h) i) j) y k) del numeral 4.1 relativo a los requisitos de la presente metodología.

XXIII. Que en lo que refiere al punto 7 del considerando que antecede, el documento deberá ser expedido por la institución del lugar en que la persona propuesta se ha desempeñado profesionalmente. En tanto, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará al Instituto Nacional Electoral, la información que constate lo manifestado en el escrito bajo protesta de decir verdad.

Para dar cumplimiento a lo que refiere el punto 4.2 de la Metodología, en lo que refiere a los incisos f) h) y J) del punto número 8, se solicitó información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de constatar que el personal propuesto para ocupar un cargo o puesto en áreas ejecutivas cumplieran con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Contestando la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos que ninguna de las propuestas se encontraba en los supuestos descritos en los oficios.

XXIV. Que, para dar cumplimiento a la etapa de la valoración de requisitos, a las aspirantes a ocupar el cargo de la Dirección General de Informática y Sistemas de este Organismo Electoral, durante el periodo del 03 al 07 y el 18 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos realizó la revisión y cotejo de documentos originales de las aspirantes a ocupar un área ejecutiva.

XXV. Que el punto 5.3 de la metodología en cita, refiere que el desarrollo laboral profesional, se define como un proceso continuo cuyo mecanismo esencial consiste en un cambio cuantitativo y cualitativo en relación con los aspectos de formación,

especialización y actualización, vinculados a desarrollarse profesionalmente con una ponderación de hasta un 50% evaluando en este rubro los aspectos siguientes:

Historial profesional laboral (25%)		
Actividad	Ponderación	
Más de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	25	
Menos de 3 años de experiencia en la función directiva, relacionado con el cargo y puesto para el que se propone.	24	
Más de 3 años de experiencia directiva.	23	
Menos de 3 años de experiencia directiva.	22	
Más de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	21	
Menos de 3 años de experiencia de acuerdo al cargo y puesto para el que se propone.	20	
Más de 3 años de experiencia laboral.	19	
Menos de 3 años de experiencia laboral.	18	
Formación profesional (15%)		
Doctorado.	15	
Maestría.	14	
Especialidad.	13	
Nivel superior.	12	
Actualización profesional (10%)	Ponderación	
	Con 1 documento	Con 2 documentos
2 diplomados.	10	10 puntos.
1 diplomado.	8	5 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 20 horas.	6	4 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
1 curso con más de 10 horas.	4	3 puntos y la suma porcentual de 1 indicador distinto, de nivel inferior.
5 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	3	3 puntos.
4 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2.5	2.5 puntos.
3 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	2	2 puntos.
2 constancias de asistencias a talleres, foros, conferencias o equivalentes.	1.5	1.5 puntos.

Que, para dar cumplimiento a la etapa de valoración curricular con fecha 14 de julio del año en curso, se reunieron las y los Consejeros Estatales Electorales, (Evaluadores) a fin de realizar la valoración curricular de las aspirantes a ocupar el cargo de Directora General de Informática y Sistemas, dicha valoración curricular tiene una ponderación de hasta un 50%.

XXVI. Que el punto 6.3 de la metodología referida, señala que las competencias a considerar en las entrevistas, evaluarán los comportamientos concretos relacionados con éxitos en el pasado de las personas propuestas para ocupar un cargo y puesto directivo y

que permiten predecir el desempeño y la idoneidad en un cargo específico, basándose en la formulación de preguntas sobre eventos conductuales, con una ponderación de hasta un 50% evaluando las competencias siguientes:

No.	Competencia	Porcentaje	Definición
I	Análisis y toma de decisiones bajo presión.	15%	Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.
II	Trabajo y redes de colaboración.	10%	Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto.
III	Liderazgo efectivo	15%	Impulsar, conjuntar y alinear a otros hacia el logro de objetivos comunes fomentando la participación e involucramiento de todos, estableciendo lineamientos claros y promoviendo el compromiso, hasta alcanzar un desempeño individual y de grupo sobresaliente.
IV	Negociación.	10%	Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes interlocutores, basándose en el intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes.

Para dar cumplimiento a la etapa de las entrevistas, en reunión de fecha 18 de julio del año en curso, las y los Consejeros Estatales Electorales (entrevistadoras y entrevistadores) y las aspirantes a ocupar el cargo de Directora General de Informática y Sistemas (evaluada), procedieron a desahogar la etapa relativa a la entrevista, las cuales se llevaron a cabo en la sala de reuniones de este Instituto, en un horario de 09:00 a 13:30 p.m. alternamente a la realización de las entrevistas las y los Consejeros Estatales Electorales procedieron a asentar en cada una de las cédulas de evaluación el puntaje que correspondía.

XXVII. Que en lo que concierne al cumplimiento de los criterios orientadores señalados en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativos: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral; así como al cumplimiento de los requisitos de las Políticas de Igualdad y No Discriminación, se tiene lo siguiente: Debe señalarse que éstos se pueden constatar satisfechos, en virtud de que en la valoración de los datos curriculares no se encontró información contraria a sus declaraciones bajo protesta de decir verdad.

XXVIII. Que una vez hechas las evaluaciones por las y los Consejeros Estatales Electorales pertenecientes a las etapas de valoración curricular con un puntaje del 50% y la entrevista con un puntaje del 50%, se procedió a realizar la suma de ambas etapas, dando como resultado lo que se detalla a continuación:

No.	Nombre	RESULTADOS		
		Valoración curricular	Entrevista	Resultado final
1	ALINA JIMÉNEZ APARICIO	48.00	48.14	96.14
2	MARISOL GONZÁLEZ BARRAGAN	41.86	45.57	87.43

3	ELEA SÁNCHEZ ZABALA	40.71	43.14	83.85
---	---------------------	-------	-------	-------

XXIX. Que, de acuerdo a los resultados obtenidos, **resulta factible la propuesta de la C. Alina Jiménez Aparicio**, que presenta la Consejera Presidenta a las y los integrantes de este Consejo General, toda vez que obtuvo la mejor calificación y puede determinarse que posee la aptitud para desempeñar el cargo respectivo, además de reunir todos los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable para tales efectos, en consecuencia, considerando que cumple con los requisitos que exige la Ley y tomando como base los resultados que arrojan las cédulas de evaluación respectivas, de cuyo análisis integral se desprende la idoneidad de la propuesta, así como la capacidad y experiencia con que cuenta; este Consejo General considera procedente dicha designación.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base V, apartado D; 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 98, 99, 201, 202, 204 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, IV, V, VI, LXXI, LXXIII y LXXVI; 189 fracción VII; 201 fracción XX; 203, 204 y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 19, 20, 21, 471, 472 y 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; y 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Alina Jiménez Aparicio, quien ocupará la titularidad de la Dirección General de Informática y Sistemas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Designación de la Titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, surtirá efectos a partir del 16 de agosto del 2023.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona designada y expídasele su nombramiento.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a la referida servidora pública.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por los integrantes de Consejo General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 11 de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 061/SE/11-08-2023.

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 056/SE/14-10-2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y A SU VEZ, SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN, Y DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.

ANTECEDENTES

De las Reformas Electorales

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia política electoral.
3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, mediante el cual se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local); armonizándola con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, mismas que, entre otras cuestiones, modificaron la estructura y atribuciones de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEEG, mediante el cual, entre otras cosas, se creó la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos.
7. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG, en materia de postulación de candidaturas indígenas y afroamericanas, así como en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 245, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la LIPEEG.

9. El 9 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, relacionados con la regulación de acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De las Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero

10. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado y adicionado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, emitido el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por el propio Consejo General de este Instituto.

11. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 241/SE/23-10-2021, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo 2021-2022.

13. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo 006/SO/26-01-2022, el Consejo General aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

14. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo **2022-2023**.

15. El 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

16. El 10 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

17. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en donde se consideró la extinción de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, así como la creación de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Permanente de Organización Electoral; de igual forma, el cambio de denominación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos a Comisión Permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como el cambio de naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para dar paso a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Naturaleza jurídica y atribuciones del IEPC Guerrero.

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 105 de la Constitución Local, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima

publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la ley electoral local.

De las Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193, párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias, en la

inteligencia de que, en ambos casos, la Presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXIV, de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

IX. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que el 14 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo anterior, en el entendido de que la designación de sus integrantes se realizó por el plazo de tres años y que la rotación de las Presidencias de las respectivas Comisiones debía efectuarse cada año, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que en ese momento se encontraba vigente.

XI. Que el 23 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 241/SE/23-10-2021, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el periodo 2021-2022.

XII. Que el 27 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **para el periodo 2022-2023**, para queda integradas de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES

I. DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	PRESIDENTA
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
II.- DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	PRESIDENTA
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
III.- DE ADMINISTRACIÓN	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDENTA
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES	INTEGRANTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
IV.- DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	PRESIDENTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	SECRETARÍA TÉCNICA
V.- DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	PRESIDENTA
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	SECRETARÍA TÉCNICA
VI.- DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS	
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDENTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
COORDINACIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	

COMISIONES ESPECIALES

VII. DE NORMATIVA INTERNA	
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDENTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
VIII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	PRESIDENTA
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
IX. DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES.	
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	PRESIDENTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
X. DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	PRESIDENTA
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	
XI. COMISIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDENTA
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS	SECRETARÍA TÉCNICA
XII. COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	PRESIDENTE

C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
C. SECRETARÍA EJECUTIVA	INTEGRANTE
C. CONTRALORÍA INTERNA	INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE CONSULTORÍA	INTEGRANTE
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA TÉCNICA

XIII. Que el 10 de julio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, quedando integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.	
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDENTE
C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE	INTEGRANTE
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRANTES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	SECRETARÍA TÉCNICA

XIV. Que el 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, con lo cual, entre otras cuestiones, modificó la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, en el Transitorio TERCERO del citado Decreto, se vinculó a este Instituto a efecto de que, a la entrada en vigor del referido Decreto, se deberían realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales que se requieran para su cumplimiento, en lo relativo a la modificación de estructura orgánica.

En ese sentido, cabe señalar que las referidas modificaciones a la estructura orgánica de este Instituto, se pueden resumir de la siguiente forma:

- ✓ La escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en dos Direcciones distintas, a saber, la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**.
- ✓ La creación de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales**.

- ✓ La modificación del nombre de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos, para denominarse **Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales**.
- ✓ La extinción de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral y la creación de la **Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Comisión Permanente de Organización Electoral**.
- ✓ La modificación de la naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, para ahora instituirse como la **Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación**.
- ✓ El cambio de denominación de la Contraloría Interna de este Instituto por el de **Órgano Interno de Control**.

XV. Que en atención al referido Decreto 471, el Consejo General de este Instituto, emitió entre otros acuerdos, el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de este Instituto, así como el Acuerdo 058/SE/21-07-2023, a través del cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al respecto, resulta relevante puntualizar que en el nuevo Reglamento de Comisiones ya se contempla la extinción de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, así como la creación de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Permanente de Organización Electoral; de igual forma, el cambio de denominación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos a Comisión Permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como el cambio de naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para dar paso a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

Asimismo, es indispensable precisar que, de conformidad con los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones vigente, se establece medularmente que las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado y de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, quienes contarán con voz pero sin voto, salvo en el caso de las Comisiones de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio

Profesional Electoral Nacional o en aquellas en las que no puedan participar por disposición expresa de la normatividad aplicable o del respectivo acuerdo del Consejo General.

De igual forma, se prevé que el Consejo General designará o, en su caso, ratificará a las Presidencias de las Comisiones, en el entendido de que cada Presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, también se dispone que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, en el entendido de que concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías que integran a las Comisiones, a más tardar en el mes de octubre del año que corresponda.

Por último, se establece que las Comisiones Permanentes contarán y se integrarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz. Por su parte, los artículos 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, establecen que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, precisando que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes y en caso de que continúe en funciones hasta por tres años, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo respectivo, deberá aprobar una nueva conformación de la respectiva Comisión, asimismo; disponen que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Bajo ese contexto fáctico y normativo, resulta indispensable modificar el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, principalmente, porque se ha extinguido la vida jurídica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar paso a la creación de **la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Comisión Permanente de Organización Electoral**.

Del mismo modo, se ha cambiado la denominación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos para ahora erigirse como **Comisión Permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales** y se ha cambiado la denominación y naturaleza de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, para dar paso a la **Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación**.

En ese sentido, también resulta ineludible que este Consejo General proceda a integrar las referidas Comisiones Permanentes, tomando en consideración la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de este Instituto, aprobada mediante Acuerdo 053/SE/21-07-2023, particularmente, para hacer las actualizaciones correspondientes de las Direcciones y Jefaturas que fungirán como Secretarías Técnicas de las aludidas Comisiones.

Lo anterior, en la inteligencia de que las integraciones de estas Comisiones, de forma excepcional, únicamente tendrán efectos por lo que resta del periodo establecido en el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, esto es, hasta el momento en que este órgano superior de dirección emita el Acuerdo por el que se apruebe la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el periodo 2023-2026, lo cual deberá acontecer, a más tardar, el próximo mes de octubre del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Comisiones vigente.

En esa misma tesitura, resulta necesario que la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, rinda un informe al Consejo General de este Instituto en el que dé cuenta del grado de avance o cumplimiento de su respectivo Programa Anual de Trabajo y a su vez, por conducto de quien fungió como su secretaria técnica, entregue toda la documentación y archivos que resulten conducentes a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Comisión de Organización Electoral, a efecto de que las referidas Comisiones, eventualmente y a la brevedad, aprueben sus respectivos programas anuales de trabajo en donde, insoslayablemente, deberán contemplarse, al menos, las actividades que la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral dejó pendientes de concluir y que invariablemente resulten de su competencia.

Del mismo modo, las Comisiones de Sistemas Normativos Internos y de Igualdad de Género y No Discriminación, deberán rendir un informe al Consejo General en el que se dé cuenta del grado de avance o cumplimiento de sus respectivos Programas Anuales de Trabajo y a su vez, por conducto de quienes fungieron como sus secretarías técnicas, entreguen toda la documentación y archivos que resulten conducentes a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, respectivamente, con la finalidad de que las referidas Comisiones eventualmente y a la brevedad aprueben sus respectivos programas anuales de trabajo en donde, al menos, deberán considerarse las actividades que las Comisiones de Sistemas Normativos Internos y de Igualdad de Género y No Discriminación dejaron pendientes de conclusión.

XVI. Por otro lado, es importante subrayar que, por cuanto hace a la integración de las restantes Comisiones Permanentes y Especiales de este Instituto que no sufrieron

modificación alguna con motivo de la emisión del Decreto 471, publicado el 9 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las mismas deberán continuar con la integración aprobada mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020 y de igual forma, deberán de continuar siendo presididas por las Consejerías que fueron ratificadas mediante Acuerdo 056/SO/27-10-2022, hasta en tanto este órgano superior de Dirección emita el Acuerdo por el que se apruebe integración de las Comisiones Permanentes y Especiales y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el periodo 2023-2026, lo cual deberá acontecer, a más tardar, el próximo mes de octubre del año en curso.

De igual forma, en el caso de la recién creada Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, deberá continuar siendo integrada y presidida de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, hasta en tanto el Consejo General de este Instituto determine lo conducente.

XVII. Precisado lo anterior, con fundamento en lo estatuido en los artículos 192, 193 y 195 de la LIPEEG, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, lo conducente es aprobar la modificación del Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, así como la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, de conformidad con lo establecido en los considerandos XV y XVI del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI, 192, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, y a su vez, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, de conformidad con lo establecido en los

considerandos XV y XVI del presente Acuerdo, a efecto de que las Comisiones Permanentes y Especiales de este Instituto queden integradas de la forma siguiente:

COMISIONES PERMANENTES

I.-	DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
1.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA (PRESIDE)
2.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
3.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

II.-	DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
1.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA (PRESIDE)
2.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
3.-	C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

III.-	DE ADMINISTRACIÓN.
1.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO (PRESIDE)
2.-	C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES
3.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

IV.-	DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
1.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE (PRESIDE)
2.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
3.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL (SECRETARÍA TÉCNICA)

V.-	DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
1.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA (PRESIDE)
2.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
3.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	UNIDAD TÉCNICA DE ENLACE CON EL SPEN (SECRETARÍA TÉCNICA)

VI.-	DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.
1.-	EDMAR LEÓN GARCÍA (PRESIDE)
2.-	CINTHYA CITLALY DÍAZ FUENTES
3.-	AZUCENA CAYETANO SOLANO

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

VII.-	DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
1.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA (PRESIDE)
2.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
3.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

VIII.-	DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN.
1.-	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES (PRESIDE)
2.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
3.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
	UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN. (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

COMISIONES ESPECIALES

I.-	DE NORMATIVA INTERNA
1.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA (PRESIDE)
2.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
3.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

II.-	DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.
1.-	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES (PRESIDE)
2.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
3.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
	UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

III.-	DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES.
1.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE (PRESIDE)
2.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
3.-	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
4.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
5.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

IV.-	PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.
1.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO (PRESIDE)
2.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
3.-	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
4.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
5.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	COORD. DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS (SECRETARIA TÉCNICA)

V.-	DE SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.
1.-	C. EDMAR LEÓN GARCÍA (PRESIDE)
2.-	C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
3.-	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
4.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
5.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS (SECRETARÍA TÉCNICA)
	REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS

VI.-	COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
1.-	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE (PRESIDE)
2.-	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
3.-	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
4.-	C. SECRETARÍA EJECUTIVA
5.-	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
6.-	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA
	UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SECRETARÍA TÉCNICA)

SEGUNDO. Se instruye a las y los integrantes de las otras Comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral, de Sistemas Normativos Internos y de Igualdad de Género y No Discriminación, para que rindan un informe al Consejo General en el que se dé cuenta del grado de avance o cumplimiento de sus respectivos Programas Anuales de Trabajo y a su vez, por conducto de quienes fungieron como sus secretarías técnicas, entreguen toda la documentación y archivos que resulten conducentes a las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Sistemas Normativos Pluriculturales, y de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el considerando XV de este Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 11 de agosto de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlalli Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 015/SE/11-08-2023

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JEC/031/2023, RESPECTO DE LA ASAMBLEA DISTRITAL CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO A.C.".

C O N T E N I D O**GLOSARIO.****ANTECEDENTES.****CONSIDERANDOS.****A. ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DE PPL.**

- A.1. Del IEPCGRO.
- A.2. Del Consejo General.
- A.3. De la CPOE.
- A.4. De la DEPOE.
- A.5. De la CPyPP.

B. ACTOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

- B.1. De la certificación de la Asamblea Distrital Constitutiva.
- B.2. Del Acta Circunstanciada.
- B.3. Del Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023.
- B.4. De las visitas domiciliarias.
- B.5. De la Resolución 005/SE/20-04-2023.

C. CADENA IMPUGNATIVA.

- C.1. Primera impugnación del expediente TEE/RAP/004/2023.
- C.2. De la Sentencia SCM-JDC-165/2023.
- C.3. De la Sentencia TEE/JE/031/2023.

D. REVOCACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 005.

- D.1. Determinación del TEEGRO para dejar sin efecto la declaración de invalidez de la Asamblea Distrital 01 por el Consejo General.
- D.2. Efectos de revocación.

E. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

- E.1. Otorgamiento de la vista.
- E.2. Certificación de no desahogo de vista.

F. ESTUDIO PREVIO.

- F.1. Derecho de asociación en materia político-electoral.
- F.2. Normativa internacional.
- F.3. Derecho de afiliación.
- F.4. Requisito para la constitución de PPL.
- F.5. Actuación del IEPCGRO ante hechos irregulares.

G. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

- G.1. Actos revocados por el TEEGRO.
- G.2. Actos confirmados por las autoridades jurisdiccionales.
- G.3. Otorgamiento de vista a la Organización Ciudadana y su desahogo.
- G.4. Sentido de la resolución.

H. ANÁLISIS FINAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/031/2023

- H.1. De la práctica de las visitas domiciliarias.
- H.2. De la comparecencia del Presidente de la Asamblea Distrital 01.
- H.3. Resultados de las visitas domiciliarias y la comparecencia.
- H.4. Acreditación del porcentaje requerido para invalidar la asamblea.

I. DETERMINACIÓN FINAL.

- I.1. Resultado final de afiliaciones por parte del INE.
- I.2. Invalidez de la Asamblea Distrital 01.
- I.3. Invalidez de las afiliaciones recabadas en la Asamblea Distrital 01.
- I.4. Del Sistema INE.

J. DE LA VISTA A SECRETARÍA EJECUTIVA.

GLOSARIO

ÓRGANOS ELECTORALES:

- CGINE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- CGIEPCGRO:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPOE:** Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPOE: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

SSTEPJF: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NORMATIVIDAD:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

OTROS TÉRMINOS:

Asamblea Distrital 01: Asamblea Distrital Constitutiva del 12 de noviembre de 2022, correspondiente al Distrito Electoral Local 01, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Acta Circunstanciada: Acta Circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2022, relativa a la comisión de hechos irregulares una vez concluida la Asamblea Distrital.

Acta de Certificación: Acta de Certificación de la Asamblea Distrital Constitutiva celebrada el 12 de noviembre de 2022.

Acuerdo 003: Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023 de la CPOE, en la que se aprobó la metodología y muestra aleatoria para la realización de visitas domiciliarias a personas afiliadas validas asistentes a la Asamblea Distrital 01.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”

PPL: Partido Político Local.

Resolución 005: Resolución 005/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2022, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, su manifestación de intención para constituirse como PPL, adjuntando la documentación que estimó necesaria para su revisión y análisis correspondiente¹; la cual, mediante Resolución 014/SE/11-02-2022², el CGIEPGRO determinó su procedencia y le fue expedida su constancia de acreditación correspondiente.

2. El 12 de noviembre de 2022, durante el periodo constitutivo, la Organización Ciudadana celebró su Asamblea Distrital en el Distrito Electoral 01; la cual, fue certificada por el personal electoral facultado y se elaboró el Acta de Certificación correspondiente; no obstante a ello y al haberse concluido la Asamblea en comento, mediante Acta Circunstanciada, el personal electoral hizo constar la comisión de hechos irregulares por parte de las personas que asistieron a dicha Asamblea.

3. El 20 de enero del año 2023, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, por conducto de su Representación Legal, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente.

¹ Tal y como se señala en el INFORME 010/SE/11-02-2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL; mismo que puede ser consultado mediante el siguiente link: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/4ext/informe010.pdf>.

² Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/4ext/res014.pdf>

4. El 11 de abril de 2023, la CPOE aprobó el Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, relativo a la práctica de visitas domiciliarias a las personas afiliadas válidas asistentes a la Asamblea Distrital 01 derivado de los hechos asentados en el Acta Circunstanciada, estableciéndose las siguientes consideraciones:

- a.** La facultad de la DEPOE para realizar visitas domiciliarias y consultar de los hechos, a 63 personas (correspondiente al 10% aleatorio del total de asistentes válidos a la Asamblea Distrital 01), así como a la persona que fungió como Presidente de la misma; y,
- b.** El porcentaje del 20% sobre las personas consultadas que manifiesten haber recibido o haberseles ofrecido alguna dádiva a cambio de su asistencia, será determinante para invalidar la Asamblea y las afiliaciones recabadas en la misma al momento de resolver sobre la procedencia de su solicitud de registro como PPL.

Al respecto, el referido acuerdo fue notificado a la Representación Legal de la Organización Ciudadana y, al día siguiente, el 12 de abril de 2023, se llevó a cabo la práctica de las visitas domiciliarias a las 63 (sesenta y tres) personas seleccionadas aleatoriamente a efecto de consultarles sobre los hechos suscitados al concluir la asamblea de referencia.

5. El 20 de abril de 2023, en la Quinta Sesión Extraordinaria el CGIEPCGRO emitió la Resolución 005/SE/20-04-2023, en la que se otorgó el registro como PPL a la Organización Ciudadana; no obstante, declaró la invalidez de la Asamblea Distrital 01 y de las afiliaciones recabadas en la misma al haberse acreditado el porcentaje del 20% aprobado mediante Acuerdo 003.

6. El 26 de abril de 2023, la Organización Ciudadana presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución 005 por declarar inválida la Asamblea Distrital 01 y contra el Acuerdo 003 respecto al procedimiento de consulta aprobado por la CPOE, integrándose por el TEEGRO bajo el número de expediente TEE/RAP/004/2023.

7. El 25 de mayo de 2023, el TEEGRO reencauzó el recurso de apelación interpuesto a juicio electoral de la ciudadanía por ser la vía idónea para resolverlo, bajo el número de expediente TEE/JEC/031/2023 en el que, el 31 de mayo de 2023 determinó, con relación a la impugnación contra el Acuerdo 003, desechar la demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, respecto a la Resolución 005, confirmó en lo que fue materia de impugnación, relativa a la anulación de la Asamblea Distrital 01.

8. El 06 de junio de 2023, la Organización Ciudadana presentó ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, un Juicio de la Ciudadanía en contra de la sentencia TEE/JEC/031/2023, integrándose el expediente SCM-JDC-165/2023, en la que, dicha Sala

Regional determinó revocar parcialmente la sentencia de la autoridad jurisdiccional local, conforme a los términos precisados en el fallo de referencia.

9. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la DEPOE para dar lugar a las Direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En ese sentido, el Artículo Transitorio Tercero de la LIPEEG estipula que, a la entrada en vigor del referido Decreto, el IEPCGRO deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales que se requieran para su cumplimiento en relación a su estructura orgánica.

Por su parte, el Transitorio Tercero del Reglamento de Comisiones del IEPCGRO, refiere que, en tanto el Consejo General no apruebe la nueva integración de las Comisiones, las integraciones actuales de las Comisiones Permanentes y Especiales deberán continuar ocupándose de las actividades que les competan con independencia de la escisión y creación de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto.

Conforme a lo anterior y, hasta en tanto no se integren debidamente nuevas Comisiones por parte del CGIEPCGRO, será facultad y competencia de la CPOE, de la DEPOE y de la CPyPP resolver lo relativo a la validez o invalidez de la Asamblea Distrital 01 y, con ello, estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandado por el TEEGRO.

10. El 14 de julio de 2023, y conforme a lo ordenado por la Sala Regional, el TEEGRO dictó sentencia nuevamente dentro del expediente TEE/JEC/031/2023, ordenando al IEPCGRO, revocar la porción de la Resolución 005, relativa a la anulación de la Asamblea Distrital 01, previa vista que se le otorgue a la Organización Ciudadana de los resultados de las visitas domiciliarias practicadas a efecto de que pueda ejercer su derecho de audiencia y de defensa para tomarse en cuenta en la Resolución que recaiga sobre la validez o invalidez de dicha Asamblea, dejándose intocada la procedencia de su registro como PPL.

11. El 18 de julio de 2023, se dio vista al C. Hoguer Aldrete Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Organización Ciudadana, de los resultados obtenidos de las visitas domiciliarias efectuadas en cumplimiento al Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023; lo anterior, para efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

12. El 21 de julio de 2023, el CGIEPCGRO emitió el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de

las áreas administrativas, entre otras, las de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Organización Electoral, derivado de lo dispuesto por el Decreto 471, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LIPEEG.

13. El 07 de agosto de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que, el plazo de tres días hábiles concedido a la Organización Ciudadana, transcurrió del diecinueve al veintiuno de julio de dos mil veintitrés, haciendo constar que dicha Organización no desahogó, en tiempo y forma, la vista que para tal efecto le fue otorgada.

14. El 09 de agosto de 2023, la CPOE celebró su Sexta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 010/CPOE/SE/09-08-2023, mediante el cual, se dio cumplimiento a lo ordenado por el TEEGRO mediante sentencia dictada en el expediente número TEE/JEC/031/2023, respecto de la Asamblea Distrital celebrada el 12 de noviembre del 2022 por la Organización Ciudadana.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

A. ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DE PPL.

A.1. Del IEPCGRO.

- I. Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 105, 124, numeral 2, 125 primer párrafo de la CPEG; 173 y 174 de la LIPEEG se dispone que el IEPCGRO es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la protección de los derechos político-electorales, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; por lo que, en el ejercicio de sus funciones deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Que los artículos 9, párrafo 1, inciso b), 11, 17, 19 de la LGPP; 35, párrafo 5 de la CPEG; 97, 99, 104, 106, 188 fracción XI de la LIPEEG; 12, fracción XIII del Reglamento Interior establecen la facultad del IEPCGRO para conocer la solicitud de registro de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PPL y, una vez analizado el cumplimiento de los requisitos, se pronunciará sobre su procedencia.

A.2. Del Consejo General.

- II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XI, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del IEPCGRO; entre sus atribuciones se encuentran las de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver en los términos de las disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro de PPL; conocer las actividades institucionales, los informes, proyectos, dictámenes de las Comisiones para resolver al respecto y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

A.3. De la CPOE.

- III. Que los artículos 192, 193 y 196 fracción I de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General del IEPCGRO cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente que tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, los informes que deban ser presentados al referido Consejo General en los plazos señalados, conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como PPL presentadas ante el IEPCGRO; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de PPL y, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPOE.

A.4. De la DEPOE.

- IV. La DEPOE será el área que auxiliará a la CPOE para resolver sobre la validez o invalidez de la Asamblea Distrital 01, pues hasta en tanto se integren las nuevas Direcciones creadas por la reforma, continuará con la facultad de integrar los expedientes de los PPL de reciente creación.

A.5. De la CPyPP.

- V. Por su parte, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, se cuenta con el apoyo de la CPyPP, a efecto de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL.

B. ACTOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

B.1. De la certificación de la Asamblea Distrital Constitutiva.

- VI. Que en términos de los artículos 101, inciso a) de la LIPEEG; 18, inciso a) del Reglamento y 5 de los Lineamientos, el pasado 12 de noviembre del 2022, la Organización Ciudadana celebró su Asamblea Distrital 01, misma que dio inicio a las 12:37 horas y culminó a las 12:57 horas del mismo día.

Al respecto, el personal electoral designado para la certificación, así como para la captura de datos de las personas asistentes a la Asamblea, dieron cabal seguimiento a lo estipulado en los artículos 15, 21, 25, 30, 31, 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos, certificando lo siguiente:

- El número de personas afiliadas que libremente concurrieron y participaron en la asamblea distrital, fue de 628 afiliaciones válidas preliminares;
- En la fila de asistentes el personal del IEPC Guerrero les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal;
- Que cada uno de las y los participantes suscribieron su documento formal de afiliación, en la que manifestaron que fue su voluntad;
- Que el desarrollo de la Asamblea fue dirigido por el C. José Luis Sánchez Cruz en su calidad de Presidente y por la C. Daniela Itzel García Sánchez en su calidad de Secretaria de la Asamblea;
- Que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que,
- Eligieron a las y los delegados para la Asamblea Local Constitutiva.

Culminados los actos de certificación y una vez suscrita el Acta correspondiente, la Servidora Pública designada como Certificadora, integró el expediente respectivo conforme a lo señalado en los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, procediendo a entregar un tanto a la persona responsable de la Asamblea, y otro tanto para el IEPCGRO; culminando con ello, las actividades institucionales encomendadas para retirarse del lugar.

B.2. Del Acta Circunstanciada.

- VII. Que en términos de los artículos 43 del Reglamento; 32 y 33 de los Lineamientos, el personal electoral facultado para la certificación de la asamblea, está obligado a informar en el acta respectiva, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de

modo, tiempo y lugar, así como el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados; por ello, mediante Acta Circunstanciada de fecha 12 de noviembre del 2022, el personal electoral plasmó en dicho documento la comisión de diversas irregularidades presentadas una vez concluida la asamblea de referencia; por lo tanto, y a efecto de tener claridad de los mismos, se transcriben las porciones esenciales que exponen los actos ocurridos en esa fecha, tal y como se señalan a continuación:

Acta Circunstanciada

(...)

Una vez concluidos los actos de certificación de la asamblea señalada, se procedió a entregar una copia del expediente al responsable de la misma, y a preparar todo el equipo de cómputo, impresoras, mesas, sillas, entre otros materiales utilizados para el registro de la ciudadanía, y subirlos a los vehículos para su traslado y retiro del lugar; sin embargo, al dirigirnos al acceso **un grupo de personas impidió la salida**, en un inicio, solo de los vehículos oficiales del Instituto Electoral, manifestando que, el motivo era que **no se les había realizado el pago ofrecido** a las y los líderes, ni a las personas que llevaron para afiliarse a la organización denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, A.C.”.-

Se trató de dialogar con dichas personas, indicándonos que su líder se encontraba a la altura del estacionamiento de la Tienda de Autoservicio denominada “Bodega Aurrera”, ubicada frente al Deportivo referido; por lo que se procedió a acudir con quien había dado la instrucción de limitar la salida; al acercarnos nos percatamos de **un grupo de personas discutiendo con dos personas organizadoras de la asamblea**, al preguntarles el motivo por cual no nos dejaban salir, **una persona del sexo femenino quien manifestó ser la lideresa** indicó que nos permitirán la salida una vez que **la organización cumpliera con sus acuerdos**. -----

Inmediatamente, los organizadores señalados, nos indicaron que regresáramos a nuestros vehículos y que en un tiempo aproximado de cinco minutos nos abrirían la puerta para salir; una vez concluido ese lapso de tiempo regresamos al lugar a solicitar nos permitieran la salida o se solicitaría el apoyo a seguridad pública, recibiendo como respuesta por parte de las y los líderes, nuevamente una **negativa a nuestra solicitud**, argumentando en esta ocasión, que **la organización ciudadana les había prometido la entrega de un monto de trescientos pesos por cada persona que llevaran a afiliarse, el pago de la renta para el transporte de estas personas y mil pesos a cada uno de las y los líderes**; los organizadores nos reiteraron que en breve nos abrirían las puertas, retirándose del lugar con algunas personas, al parecer líderes, en vehículos particulares. -----

Enseguida se regresó a la entrada del Deportivo, para insistir con las personas que se encontraban en el acceso, que dejaran retirar los vehículos oficiales, sin embargo, en ese momento el **C. José Luis Sánchez Cruz**, quien se identificó por fungir como **presidente de la asamblea**, reiteró que **no se nos permitiría la salida**; por lo que subsecuentemente, se intentó establecer comunicación con el responsable de la asamblea y con los organizadores, quienes **no dieron respuesta alguna y tampoco se encontraban** ya en el lugar; por lo que se quedó en espera de la llegada de los elementos de seguridad.-----

A las dieciséis horas con veinte minutos aproximadamente, acudió al lugar el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Gro, quien se acercó al grupo de personas y se dirigió al ciudadano mencionado en el párrafo que antecede, mencionando que lo que estaban haciendo con el personal del instituto, era una privación ilegal de la libertad, indicándole que procedería a sacar los vehículos ya que estos son propiedad del organismo electoral. Se le preguntó si era parte de los organizadores, quien a su vez indicó, que estaba en **calidad de invitado**, no obstante, se le cuestionó si era él, el que **impedía la salida**, quien **respondió afirmativamente**. Se destaca que fue en ese momento que se determinó salir de pie del lugar y dejar los vehículos previamente cerrados a efecto de salvaguardar la integridad del personal; **acto que también fue negado por las personas inconformes**.-----

Alrededor de las dieciséis horas con treinta minutos, llegaron los **elementos de seguridad pública del estado y de la Marina Armada de México**, los cuales después de entablar un diálogo con las personas inconformes abrieron las puertas del Deportivo logrando así la liberación tanto de los vehículos, como del personal del instituto; procediendo finalmente a trasladarnos a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se adjuntan fotografías de los hechos como evidencia.-----

(...)

Conforme a lo transcrito, podemos identificar lo siguiente:

- Que no se les había realizado el pago ofrecido a las y los líderes, ni a las personas que llevaron para afiliarse a la organización ciudadana;
- Que la organización ciudadana debía cumplir con sus acuerdos;
- Que la organización ciudadana les había prometido la entrega de un monto de trescientos pesos por cada persona que llevaran a afiliarse, el pago de la renta para el transporte de estas personas y mil pesos a cada uno de las y los líderes;

- Que el C. José Luis Sánchez Cruz, quien fungió como presidente de la asamblea, reiteró que no se permitiría la salida del personal electoral;
- Que al lugar acudieron el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Gro, así como los elementos de seguridad pública del estado y de la Marina Armada de México.

B.3. Del Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023

VIII. Bajo estas circunstancias y a efecto de contar con los elementos de prueba que pudieran corroborar lo asentado en el Acta Circunstanciada con relación a la comisión de presuntos hechos irregulares, la CPOE consideró oportuno efectuar visitas domiciliarias a las personas que asistieron al desarrollo de la Asamblea Distrital 01, con la finalidad de estar en condiciones de determinar la validez o no de la asamblea referida, así como también para determinar si las personas que asistieron a la misma, lo hicieron bajo su propia voluntad o, de lo contrario, si la Organización Ciudadana actuó de manera irregular al condicionar su asistencia, pues de serlo así, se estaría inobservando lo estipulado en los artículos 44 del Reglamento y 22 de los Lineamientos, los cuales refieren que la organización ciudadana no debe llevar a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por el Reglamento, debiéndose recalcar que aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios y cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas, además de que no haya intervención, entre otros, invalidarán la asamblea.

Como se observa, dicho precepto reglamentario no establece algún porcentaje o número determinado de afiliaciones que tuviera que acreditarse para actualizar la causal de nulidad de la asamblea en comento, es por tal razón que, mediante Acuerdo 003, se aprobó la metodología y la muestra aleatoria para la realización de visitas domiciliarias a personas afiliadas válidas asistentes a la Asamblea Distrital 01, pues como lo establece la SSTEPJ³, es con la finalidad de obtener un parámetro objetivo y estar en aptitud de concluir si la irregularidad demostrada resultó o no determinante para anular la asamblea, la cual resulta razonable y adecuada para satisfacer tal objetivo; para ello, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

Asistentes válidos: 627 asistentes.

Porcentaje muestral aleatorio: 10% del total de asistentes válidos.

Personas a consultar: 63 personas.

³ Criterio señalado en la sentencia SUP-JDC-2057/2023.

Porcentaje para en su caso declarar la invalidez de la asamblea: *20% o más de las personas consultadas que hayan referido haber recibido o que les hayan prometido dinero, dádivas, despensas o cualquier otra situación que se considere como elemento para conseguir la asistencia de las personas a la asamblea.*

- **Asistentes válidos.** Por cuanto al número de asistentes válidos, se tomó como base las personas que su registro fue determinado válido preliminar para establecer el quórum legal en la asamblea distrital.
- **Porcentaje muestral aleatorio:** El porcentaje del 10% aleatorio de las personas válidas asistentes se consideró viable por ser un número mínimo que posibilita a la CPOE conocer si de una parte aleatoria, se ofreció algún tipo de recurso para asistir a la asamblea, no obstante de que en su momento manifestaron que su asistencia fue voluntaria y libre, respetando en todo momento su derecho de afiliación a la Organización Ciudadana.
- **Personas a consultar:** Consiste en 63 personas, como resultado del 10% aplicado sobre el total de afiliaciones válidas (627 asistentes) a dicha asamblea distrital.
- **Porcentaje para invalidez:** Que en caso de que el 20% o más de las personas consultadas den respuestas afirmativas de haber recibido dádivas para asistir a la asamblea y afiliarse, será determinante para declarar la invalidez de la asamblea distrital (se tomó de base solo a las personas que puedan ubicarse y no necesariamente la totalidad de personas a consultar).

Ahora bien, a partir de la determinación de ese porcentaje muestral aleatorio del 10% se consideró, a su vez que el 20% de esa muestra aleatoria, permitiría generar mayores elementos de certeza respecto de la existencia de la probable transgresión al libre derecho de afiliación de la ciudadanía al partido político, en ese entonces, en formación; puesto que la estadística proporciona herramientas y técnicas para conocer, sobre la probable existencia de promesas de dádivas en esa asamblea.

A criterio de la CPOE, el porcentaje del 20% configura el número adecuado y representativo a considerar que permite confirmar la existencia de irregularidades en la asistencia para la celebración de la asamblea, pues no se trata de presumir que hubo únicamente un 20% de personas que condicionaron su asistencia con la entrega de dádivas, se trata de que, si dicho porcentaje de los entrevistados declara que realmente aconteció tal circunstancia, en cualquier escenario podemos tener la certeza estadística de que las hubo.

Hay que considerar que, las visitas domiciliarias sobre el 10% de las personas que asistieron a la Asamblea Distrital 01, y de ahí, que el 20% manifieste haber asistido bajo alguna promesa o entrega de dádivas, tal porcentaje implica determinar que existió una asistencia condicionada, trastocando las características principales del derecho de afiliación al no ser ejercido de manera libre y voluntario, lo que conlleva a invalidar dicha asamblea y, por ende, las afiliaciones obtenidas en la misma.

De esta forma, el sorteo simple aleatorio para obtener el dato de las personas a consultar se realizó conforme a lo siguiente:

- Se cargó la información de las 627 personas asistentes a la asamblea en el archivo en formato Excel, mismo que contenía el nombre de las personas y su dirección, este último elemento, no se colocó en la información pública en virtud de ser dato personal y que solo se les proporcionó a las personas que realizaron la consulta.
- Mediante la utilización de macros y fórmulas, se seleccionó una muestra de 63 personas.
- Con la información cargada en el formato Excel misma que contenía la fórmula para realizar el sorteo simple aleatorio, la Secretaria Técnica de la CPOE dio un clic en el botón precargado con el nombre de realizar sorteo y mostró los nombres de las personas que resultaron sorteadas.

De manera adicional, se determinó consultar a la persona que fungió como presidente de la referida asamblea, pues en términos del acta circunstanciada levantada por la persona certificadora, fue quien manifestó los hechos sobre la promesa de entrega de dádivas para que las personas asistieran al evento.

B.4. De las visitas domiciliarias.

- IX. La SSTEPJ⁴ ha considerado el uso de metodologías estadísticas como una práctica reconocida para que, a partir de una muestra representativa, se generen escenarios plausibles y probables del comportamiento general de una población objetivo; en ese sentido, y ante la incidencia referida en el Acta Circunstanciada, la CPOE emitió el Acuerdo 003 para dar certeza a la autenticidad de la voluntad de las y los afiliados a la Asamblea Distrital 01, en la cual desplegó un mecanismo de muestreo en el que ordenó como diligencia de investigación realizar **visitas aleatorias a un total de 63 personas que correspondieron al 10% (diez por ciento)** de las personas afiliadas válidas asistentes en dicha asamblea, esto con el objeto de indagar sobre los incidentes ocurridos al concluir la misma.

⁴ Sentencia SUP-JDC-2507/2023.

A tal efecto y en el trabajo de la CPOE, se adoptó el criterio de que, la manifestación del 20% (sobre el porcentaje del 10% indicado en el párrafo que antecede) de las personas consultadas, sería determinante para efecto de validar o invalidar la asamblea de la organización ciudadana, por la supuesta comisión de alguna irregularidad relacionada con el derecho que tiene la ciudadanía de afiliarse a cualquier opción política que decida, de manera libre e individual; pues frente a eso hay una restricción, evidentemente, de que no se puede llevar a las asambleas a ninguna persona sobre la base de condicionamientos para asegurar su asistencia; lo que da la posibilidad de considerar que, con ese porcentaje, el hecho queda representado a partir de una existencia propia en la asamblea.

Es importante señalar que, a partir del acta circunstanciada que se generó al concluir la Asamblea Distrital 01, se determinaron algunas posibles irregularidades que tiene que ver con el hecho representativo que hubo para su celebración, dejando constancia documentada que era el ofrecimiento de recurso económico a las personas que asistieron a dicha asamblea.

B.5. De la Resolución 005/SE/20-04-2023

- X. Que mediante Resolución 005, el Consejo General del IEPCGRO declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero a la Organización Ciudadana, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Guerrero” de siglas “PES” en virtud de haber satisfecho los requisitos previstos en la normativa aplicable al procedimiento constitutivo de PPL.

Sin embargo, respecto a la celebración de la Asamblea Distrital 01, y tomando en cuenta los resultados obtenidos de las visitas, se acreditó la existencia de irregularidades en la misma, puesto al cumplirse con el número porcentual determinado mediante diverso Acuerdo 003, se corroboró la transgresión que se establece en el artículo 44 del Reglamento, por ello, el Consejo General determinó la invalidez de dicha asamblea; en consecuencia, no fue contabilizada para efecto de la acreditación del requisito establecido en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP, y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG, para el otorgamiento de su registro como PPL; así también, por cuanto a las afiliaciones recabadas en la asamblea de referencia, y al encontrarse viciadas por la trasgresión establecida en el artículo 44 de Reglamento, se determinó procedente descontar el número total de afiliaciones recabadas en la misma, considerándose como afiliaciones para resto de la entidad.

C. CADENA IMPUGNATIVA.

C.1. Primera impugnación del expediente TEE/RAP/004/2023.

- XI.** Dada la inconformidad por la determinación del Consejo General respecto a la invalidez de la Asamblea Distrital 01 como lo señaló en la Resolución 005, la Organización Ciudadana interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución 005 y contra el Acuerdo 003 por cuanto a la invalidez de la Asamblea Distrital 01, formándose el expediente TEE/RAP/004/2023, mismo que fue reencauzado a Juicio Electoral de la Ciudadanía por ser la vía idónea para resolverlo, formándose el juicio TEE/JEC/031/2023.
- XII.** Sin embargo, dicha autoridad jurisdiccional determinó desechar la demanda por considerar que su presentación fue extemporánea respecto a su impugnación contra el Acuerdo 003 y confirmó la Resolución 005.

C.2. De la Sentencia SCM-JDC-165/2023.

- XIII.** No obstante, en desacuerdo con el sentido del fallo, la Organización Ciudadana interpuso medio de impugnación ante la Sala Regional de la Ciudad de México, integrándose el expediente número SCM-JDC-165/2023 en la que, con fecha seis de julio del año en curso, la autoridad jurisdiccional consideró, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…) en la revisión de la Asamblea que hizo el IEPC al emitir la Resolución 005 es evidente que no atendió al principio pro persona los parámetros señalados que hubieran permitido, antes de tomar la decisión de declarar su nulidad, permitir a la asociación que defendiera su validez, pues estaba de por medio -no su registro como partido político, como ya se vio- el derecho de asociación política de las personas que válidamente hubieran asistido a dicha reunión a manifestar libremente su deseo de formar parte de Encuentro Solidario -que en ese momento era un partido en formación (…)

(…) tal cuestión implicó una limitación sin justificación al derecho político electoral de las personas que hubieran acudido a tal reunión y de quienes ahora forman parte del partido político local de nueva creación pues el derecho de asociación en la vertiente de integrar un partido político debe verse necesariamente en clave colectiva y no solo individual ya que al ser estas organizaciones de personas ciudadanas, permiten en su interior un intercambio de ideas que fortalece el diálogo, el debate y el sistema democrático en México.

(…) Es decir, si no se restituye la garantía transgredida se permitiría permanecer en un estado de cosas en que el partido político creado por Encuentro Solidario tiene un número cierto de militantes -que no comprende a las personas que acudieron a la Asamblea- derivado de una vulneración al debido proceso durante su formación.

Esto impactaría tanto en los derechos del partido político creado por Encuentro Solidario, como de las personas que acudieron a la Asamblea buscando afiliarse al mismo que, como ya se explicó -en este caso particular- están intrínsecamente relacionados al derivar del proceso de constitución de un nuevo instituto político y, si bien, tales derechos podrían ser reparados mediante una nueva afiliación de parte de dichas personas en lo individual, implicaría actos nuevos y particulares que no sería necesario realizar si el Tribunal Local hubiera reparado el derecho que detectó vulnerado.

Es por ello que como expresó Encuentro Solidario desde la instancia local, la garantía de audiencia que le fue vulnerada le permitiría, como asociación que buscaba crear un partido político, defender lo que consideraba una asamblea válidamente celebrada en que diversas personas acudieron a manifestar -según sostiene- libremente su voluntad de afiliarse a ese partido político en formación, ampliando así la base de sus militantes y permitiendo un debate más plural en su interior, al tiempo que le permitiría también, al contar con más personas en sus filas, cumplir sus fines de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, y hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Así, a pesar de que Encuentro Solidario haya alcanzado su pretensión de registro como partido político, la vulneración actualizada a su derecho de audiencia, que el propio Tribunal Local advirtió y reconoció tuvo un impacto no solamente en el referido partido de nueva creación, sino en las personas que - en términos de lo sostenido por Encuentro Solidario- pretendieron afiliarse al mismo.

Esto, pues la validez o no de la Asamblea implica la definición de si las personas que acudieron a la misma son o no militantes del partido que se creó por parte de Encuentro Solidario.

De la sentencia impugnada no se desprende que esta situación haya sido advertida por el Tribunal Local, quien pese a reconocer que se actualizaba una vulneración de los derechos de la parte actora, se limitó a decir que a ningún fin práctico conduciría ordenar al Consejo General que le otorgara garantía de audiencia en el desarrollo, efectos y conclusión de las visitas domiciliarias que se realizaron con motivo de la emisión del Acuerdo 003.

Ello, porque el Tribunal Local consideró que como Encuentro Solidario había alcanzado el porcentaje de personas afiliadas establecidas en la ley y, por tanto,

le había sido otorgado su registro como partido político local, no se perjudicaban sus derechos.

De lo expuesto es evidente que el Tribunal Local en ningún momento tomo en consideración que la actualización en la transgresión de la garantía de audiencia de la parte actora, a pesar de alcanzar su registro como partido político local podría generar una vulneración tanto al partido que en formación como a las personas que acudieron a la Asamblea buscando afiliarse al mismo -pues la declaración de invalidez de la misma implicaba necesariamente que esas personas no se consideren militantes de dicho ente político-.

En ese sentido y toda vez que sí existe la incongruencia alegada por la parte actora respecto a que el Tribunal Local, una vez que advirtió actualizada la vulneración reclamada no procedió conforme a derecho para resarcirlo, lo conducente es **revocar parcialmente** la resolución impugnada, por lo que ve al estudio de fondo que realizó respecto de la Resolución 005.

Respecto al considerando denominado “**SEXTO. Efectos**” en la referida resolución, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, puntualizó lo siguiente:

SEXTA. Efectos

Dado que el análisis realizado en el presente asunto revela que el Tribunal local a pesar de que estimó vulnerada la garantía de audiencia determinó que no podría proceder al análisis integral de los planteamientos porque a ningún fin práctico conduciría; lo conducente es revocar parcialmente la sentencia impugnada y ordenar a dicho órgano jurisdiccional que en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de la presente notificación, emita una nueva determinación en la que provea lo conducente respecto del planteamiento de la parte actora, tocante a los derechos individuales de las personas que buscaron afiliarse al partido, la notifique conforme a derecho, e informe a esta Sala Regional su cumplimiento, acompañando para tal efecto la documentación que lo acredite, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes.

Por cuanto hace a su Resolutivo Único, determinó revocar parcialmente la sentencia impugnada en los términos y para los efectos precisados en la precitada sentencia.

C.3. De la Sentencia TEE/JEC/031/2023.

- XIV.** En cumplimiento al fallo de la Sala Regional del TEPJF, con fecha 13 de julio del año en curso, el TEEGRO dictó sentencia dentro del expediente TEE/JEC/031/2023, en la que dentro de sus considerativos señaló lo siguiente:

“(…) de forma previa a anular dicha asamblea, la irregularidad referida debió ser objeto de estudio en un procedimiento administrativo sancionador a fin de que CESG estuviera en aptitud de ejercer su garantía de audiencia y defensa respectiva. Lo anterior significa que la inconforme debió estar en posibilidad de hacer algún pronunciamiento con relación al desahogo y conclusión de las diligencias de verificación en cuestión, de manera que ofreciera sus pruebas y expresara los alegatos que considerara pertinentes para cuestionar la supuesta entrega u ofrecimiento de dádivas.

Del análisis del expediente no se advierte que se hubieran realizado las diligencias señaladas con antelación, ni tampoco se advierte que, inclusive, la CPOE le hubiera dado vista a la organización CESG, sobre el inicio, desarrollo y conclusiones de las visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea distrital 01, a fin de indagar por qué se otorgaron y/o prometieron dádivas, misma que fue mencionada en el acta de certificación emitida por la funcionaria ejecutiva que asistió a dar fe de los hechos acontecidos en dicha asamblea.

En el expediente tampoco se observa que la CPOE hubiera corrido traslado a CESG con el resultado o las conclusiones de la diligencia señalada en el párrafo anterior a fin de que, en un momento dado, pudiera manifestarse y expresar las consideraciones pertinentes de acuerdo a sus intereses.

Tampoco se ve del expediente que el secretario ejecutivo del IEPCL (sic), al rendir el informe circunstanciado, expresara algún argumento tendente a desvirtuar la afectación a la garantía de audiencia que reclama la inconforme en este juicio, puesto que, con respecto a la demanda que se analiza, solo reiteró los argumentos emitidos en la resolución impugnada, para justificar la nulidad de la asamblea de afiliación distrital 01.

(…) el desarrollo de las visitas, sus efectos y conclusiones, no fueron dadas a conocer a dicha organización ciudadana.

(…) En consecuencia, se revoca la parte de la resolución 005/SE/20-04-2023, del Consejo General del IEPC, relativa a la anulación de la asamblea distrital 01, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, el doce de noviembre del año anterior, de la organización CESG. Dejándose intocada la decisión relativa al otorgamiento del registro de partido político local a la organización mencionada.

Al respecto, en el apartado de Efectos de dicha Resolución se estableció lo siguiente:

“La secretaría ejecutiva del IEPC, deberá dar vista a la organización CESG, del resultado del procedimiento de las visitas domiciliarias practicadas por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana local, relacionadas con los hechos asentados en el acta de la asamblea constitutiva 01 Distrital efectuada en Chilpancingo, Guerrero el doce de noviembre.

Lo anterior, para el efecto de que dicha organización ciudadana ejerza su derecho de audiencia y defensa a través de la presentación de alegatos y pruebas respecto de las conclusiones de dichas visitas domiciliarias.

Hecho lo anterior, el Consejo General del IEPC, deberá dictar la resolución que en derecho corresponda sobre la validez de la asamblea constitutiva 01 Distrital, a través de procedimiento correspondiente. Dejando intocado la procedencia del registro de la organización CESG impugnante.

Lo anterior, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Bajo el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local.”

Por lo anterior, en su punto Resolutivo Primero determinó lo siguiente:

IX. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la porción de la resolución impugnada 005/SE/20-04-2023, relativa a la anulación de la asamblea distrital 01, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, el doce de noviembre del año anterior, de la Organización CESG, para los efectos indicados en el fondo de la resolución; dejándose intocada la procedencia del registro de la organización CESG impugnante.

Conforme a lo transcrito, la autoridad jurisdiccional refiere que, previa determinación sobre la anulación de la Asamblea, la Organización Ciudadana debió conocer del desarrollo y resultados de las visitas practicadas, a fin de que estuviera en aptitud de ejercer su garantía de audiencia y defensa respectiva; por esta razón, ordena revocar parcialmente la Resolución 005, para efecto de que, se garantice el derecho de audiencia de la Organización Ciudadana, dándole vista de la documentación generada por el personal electoral que acudió a realizar las consultas respectivas; no obstante, puntualiza que, en dicho documento impugnado, deberá quedar intocado lo relativo al otorgamiento del registro como PPL.

En este sentido se determina que la porción de la resolución 005/SE/20-04-2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, relativa al registro como partido político local de la organización Ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.”, queda firme por cuanto hace a las consideraciones vertidas en la misma, que determinan la procedencia del registro, así como el procedimiento, los plazos y trámites que debe seguir el ahora Partido Político Encuentro Solidario Guerrero, a fin de dar cumplimiento a su consolidación como Instituto Político en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, lo anterior en cumplimiento a la resolución emitida por el TEE dentro del expediente identificado con el número TEE/JEC/031/2023.

D. REVOCACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 005.

D.1. Determinación del TEEGRO para dejar sin efecto la declaración de invalidez de la Asamblea Distrital 01 por el Consejo General.

- XV.** Que conforme a lo determinado en la Sentencia de mérito, a efecto de revocar la porción de la Resolución 005/SE/20-04-2023, relativa a la anulación de la Asamblea Distrital 01, es necesario puntualizar que la determinación que el Consejo General emitió en dicha Resolución, fue con base en los resultados obtenidos mediante la realización de visitas domiciliarias efectuadas por la DEPOE en cumplimiento al Acuerdo 003, en donde se estableció la metodología para practicar dichas diligencias, tal como la selección aleatoria de las 63 personas a visitar –que refleja el 10% del total de asistentes válidos a la Asamblea Distrital 01-, incluida aquella persona que fungió como Presidente de la Asamblea; así también, se aprobó el modelo del cuestionario que se aplicó a las personas visitadas y se estableció como quórum mínimo que, el 20% de las personas consultadas, manifestaron haber recibido o se le prometió la entrega de dádivas a cambio de su asistencia, sería determinante y suficiente para declarar la nulidad de la asamblea en comento, Acuerdo que fue debidamente notificado a la Representación Legal de la Organización Ciudadana.

Por tal razón, y al haberse obtenido como resultado de las visitas practicadas que, de las 63 personas seleccionadas, únicamente se logró consultar a un total de 34 (treinta y cuatro) personas –incluida la persona que fungió como Presidente y compareció ante la DPOE-; se tiene que 17 (diecisiete) personas manifestaron haber recibido dádivas a cambio de asistir, así como la promesa de entregarles dicha dádiva después del evento; por lo que, dicha cifra equivale al **50% (cincuenta por ciento)** de las personas efectivamente consultadas; bajo esta situación, se actualizó la hipótesis prevista por la CPOE y, al haberse obtenido el porcentaje mínimo del 20% (veinte por ciento), fue que se determinó declarar inválida la asamblea y, como consecuencia, las afiliaciones recabadas en ella, dejaron de ser válidas.

- XVI. Ahora bien, conforme a lo expuesto en líneas anteriores, conviene precisar cuál es la porción textual plasmada en la Resolución 005, que el TEEGRO determinó dejar sin efectos, pues hace referencia a: “... **la porción de la resolución impugnada 005/SE/20-04-2023, relativa a la anulación de la Asamblea Distrital 01, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, el doce de noviembre del año anterior, de la Organización CESG**”; desde esa perspectiva, **queda sin efecto** en dicha Resolución, lo siguiente:

REVOCACIÓN EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEE/031/JEC/2023			
Apartado	Denominación	Considerandos	Págs.
f) 2	“Análisis y determinación respecto de los resultados obtenidos de las visitas domiciliarias ordenadas por la CPOE”	L, LI y LII	De la 52 a la 55.
f) 3	Ajuste del número de asambleas y afiliaciones válidas con que cuenta la organización ciudadana, en razón de la invalidez de la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 01. <ul style="list-style-type: none"> • Ajuste al número de asambleas válidas. • Ajuste al número de afiliaciones válidas. 	LIII, LIV y LV	De la 55 a la 57.

A continuación, se transcribe la parte que fue objeto de revocación por la autoridad jurisdiccional, misma que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 005/SE/20-042023

f) 2. Análisis y determinación respecto de los resultados obtenidos de las visitas domiciliarias ordenadas por la CPOE.

- L. En esta tesitura, el 12 de abril de 2023, funcionarias y funcionarios de este Instituto Electoral, llevaron a cabo las visitas domiciliarias a las 63 personas que resultaron seleccionadas derivado de la muestra aleatoria determinada mediante Acuerdo 003/CPOE/SE/11-04-2023, a quienes se consultó que sí para asistir a la referida asamblea distrital, se les ofreció alguna dádiva y/o beneficio de los enunciados en el artículo 44 del Reglamento, esto con la finalidad de indagar sobre las presuntas irregularidades señaladas en el acta circunstanciada adjunta al expediente de la asamblea referida en el párrafo que anteceden.

Es importante referir que la totalidad de las manifestaciones de las personas consultadas, obran en el expediente de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.” mismo, que se encuentra bajo resguardo de la DEPOE, y que por motivos

de protección de datos, se omiten precisar los nombres de las personas en este apartado.

Asimismo, es importante referir que el día 13 de abril de 2023, compareció ante las oficinas que ocupa la DEPOE, el ciudadano que fungió como Presidente de la asamblea del distrito 01, y quien en términos del acta de comparecencia levantada en esa fecha, manifestó textualmente lo siguiente:

“El día doce de noviembre del año dos mil veintidós, acudimos a una reunión en la cancha de la colonia Galeana a invitación de la Organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., para constituirse como partido político local, fuimos invitados por los señores (...), con los que nos reunimos días antes de la reunión en la que acordamos asistir con un número considerable de líderes y vecinos de colonias del Distrito Electoral Número 01, acudiendo el día doce al lugar de la reunión, donde nos dimos cuenta que se invitó a diestra y siniestra a muchas colonias con el compromiso de pagarles la cantidad de trescientos pesos por persona para que acudieran a la reunión y se afiliaran a la organización con posibilidad de registrarse como partido, observando en el evento que de acuerdo al número de invitados se salió de control la organización a estas personas antes mencionadas, por lo que comenzó una serie de dimes y diretes, jaloneos, cerrando el acceso a las instalaciones, no permitiendo salir ni entrar a nadie por lo que, los invitados procedieron a amenazar de no dejarlos ir a los funcionarios públicos del Instituto Electoral que acudieron a certificar dicha asamblea, asimismo a los coordinadores de la invitación al evento; todo eso, se debió a que se negaron a cumplir el compromiso pactado con todas las personas que asistieron al evento, por lo que ya muy molestos por el engaño y falta de palabra de los responsables de la Organización Ciudadana, se procedió a lo antes mencionado, ya que nos percatamos que muchos invitados eran de una dudosa procedencia y que fueron los que ocasionaron todo el caos, por lo que repito, que fue porque no les cumplieron lo prometido para asistir a ese evento y queriéndose retirar del lugar dejando abandonados a todos los invitados a la reunión; además, no omito hacer mención que su servidor fungió como Presidente de la Asamblea Distrital en comento, razón por la cual conozco y doy fe de los hechos no haciéndome responsable de lo ocurrido porque los que no cumplieron con lo prometido fueron los responsables de la Organización Ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., que es todo lo que tengo que manifestar.”

De lo transcrito, se desprende que, a la persona que fungió como presidente de la asamblea, le prometieron una dádiva por su afiliación y participación en la asamblea multicitada, señalando que previo a dicha asamblea, hubo una reunión con personas de la organización ciudadana (mismos que quedaron precisados en el acta de comparecencia) donde acordaron asistir con un número considerable de líderes y vecinos de colonias del Distrito Electoral 01, y refiere que el día de la asamblea se invitó a un considerable número de personas con el compromiso de pagarles la cantidad de trescientos pesos; lo que se traduce en que, la asistencia del presidente de la asamblea estuvo viciada por la promesa de una dádiva.

Con ello, se tiene que, de las 64 personas sujetas a la visita domiciliaria, 30 no pudieron ser localizadas, mientras que, de las 33 personas localizadas, y una persona que compareció ante la DPOE, el resultado de las diligencias y/o comparecencia, se resume en el siguiente recuadro:

<i>Personas a las que se les entregó alguna dádiva</i>	<i>Personas a las que se les prometió alguna dádiva</i>	<i>Personas que asistieron sin ofrecimiento o entrega de dádiva</i>	<i>Personas que no manifestaron nada</i>
9	8	16	1

Como se observa, de las sesenta y cuatro (64) visitas domiciliarias realizadas, las y los funcionarios electorales únicamente lograron localizar a treinta y cuatro (34) de las personas, quienes proporcionaron información, por lo que, en diecisiete (17) casos las personas consultadas manifestaron que les fue entregada o prometida algún tipo de dádiva para asistir y afiliarse a la asamblea realizada por la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C." el 12 de noviembre de 2022, en el Distrito Electoral 01, lo que representa el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas, lo que para esta autoridad electoral local se traduce en que existió coerción para lograr su asistencia y afiliación a la asamblea, es decir, la afiliación a la organización ciudadana no fue de manera libre y voluntaria, sino que existía un condicionamiento de por medio.

En ese sentido, resulta relevante recordar que, como se apuntó en párrafos anteriores, el artículo 44 del Reglamento, señala que, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, como pueden ser la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de

cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, entre otros, invalidarán la asamblea.

Así, de lo anterior se traduce que, las asambleas que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Estatal Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, aunado a que dicha prestación fue determinante para alcanzar el requisito de asistentes establecido en la Ley, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las actuaciones llevadas a cabo por personal adscrito al IEPCGRO, tanto las actas de certificación de la asamblea como las documentales levantadas como resultado de las visitas domiciliarias a la ciudadanía ordenadas por la CPOE, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Por lo tanto, al estar acreditada la existencia de irregularidades en la asamblea distrital celebrada el día 12 de noviembre de 2022, por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, en el Distrito Electoral 01, puesto que se corroboró la transgresión que se establece en el artículo 44 del Reglamento, este Consejo General **determina la invalidez de dicha asamblea**, por lo tanto, no ha lugar a contabilizarla para efecto de la acreditación del requisito establecido en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP, y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG, para el otorgamiento de su registro como PPL.

LI. Ahora bien, derivado de las manifestaciones vertidas por 17 de las personas sujetas a visita domiciliaria, respecto del ofrecimiento y/o entrega de dádivas para lograr su afiliación a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, nos encontramos frente a una posible vulneración a la norma electoral por cuanto al derecho de afiliación, puesto que, en el caso de la asamblea del Distrito Electoral 01, existió coacción, por lo que la ciudadanía no realizó su afiliación de manera libre y voluntaria como lo establece nuestra norma suprema en su artículo 35, fracción III, por lo que esta Autoridad considera oportuno **dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral con la documentación correspondiente, a efecto de que inicie los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.**

LII. Asimismo, al acreditarse que las afiliaciones recabadas en la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 01, se encontraron viciadas por la trasgresión establecida en el artículo 44 de Reglamento, lo procedente es descontar el número total de afiliaciones recabadas en dicha asamblea; por lo que, a continuación, se realiza el ajuste del número total de afiliaciones y asambleas con que cuenta conforme a lo siguiente:

f) 3. Ajuste del número de asambleas y afiliaciones válidas con que cuenta la organización ciudadana, en razón de la invalidez de la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 01.

Ajuste al número de asambleas válidas.

LIII. Como se señala en el considerando XXVIII de la presente Resolución, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, durante la etapa constitutiva programó un total de 35 asambleas distritales, de las cuales, como se dio cuenta, 7 no se desarrollaron por falta de quorum y 6 más dejaron de cumplir con el mínimo de afiliaciones requeridas; por otro lado, en el mismo considerando se determinó que la citada organización ciudadana **contaba con 22 asambleas distritales válidas.**

Ahora bien, al retomar la determinación de este Consejo General por cuanto a declarar la invalidez de la asamblea correspondiente al Distrito Electoral 01, celebrada el 12 de noviembre de 2022; el número ajustado de asambleas válidas con que cuenta la citada organización, es el siguiente:

<i>Asambleas válidas</i>	<i>Asambleas declaradas inválidas</i>	<i>Total ajustado de asambleas válidas</i>
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C=A-B</i>
22	1	21

Por lo que, una vez hecho el ajuste por cuanto a las asambleas celebradas válidas, se verifica que, la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, continúa cumpliendo con lo establecido en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP, y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG; esto en razón de contar con un número de asambleas certificadas válidas superior a las dos terceras partes de los distritos electorales del estado.

Ajuste al número de afiliaciones válidas.

LIV. Que, como se desprende del SIRPPL, la asamblea distrital celebrada el día 12 de noviembre de 2022, por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, en el Distrito Electoral 01, actualmente cuenta con el estatus de “celebrada válida”; asimismo, es importante resaltar que, durante su desarrollo se recabaron un total de seiscientos setenta y seis afiliaciones (676), de las cuales seiscientos veintiocho (628) en su momento se consideraron válidas para la asambleas, mientras que cuarenta y ocho (48) se consideraron como resto de la entidad.

Ahora bien, una vez llevadas a cabo las compulsas por parte de la DERFE y los cruces contra padrones de afiliaciones de otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos con registro vigente por parte de la DEPPP, el número de afiliaciones actualmente válidas, recabadas en la multicitada asamblea se integra conforme a lo siguiente:

<i>De las afiliaciones contabilizadas para la asamblea.</i>		<i>De las afiliaciones consideradas como resto de la entidad en la asamblea</i>		<i>Total de afiliaciones recabadas en la asamblea, que actualmente son válidas.</i>
<i>Válidas</i>	<i>No válidas</i>	<i>Válidas</i>	<i>No válidas</i>	
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E=A+C</i>
613	15	45	3	658

LV. Que, como se desprende del considerando XLIV de esta Resolución, la multicitada organización ciudadana cuenta con un total de afiliaciones válidas en el estado, de doce mil setenta y seis (12,076), por lo que, una vez retomada la determinación de este Consejo General de invalidar las afiliaciones recabadas en la asamblea celebrada el 12 de noviembre de 2022 en el Distrito Electoral 01, y tomando en cuenta los datos del considerando que precede, donde se establece el número de afiliaciones recabadas en dicha asamblea y que

actualmente son válidas; por lo que, el número total ajustado de afiliaciones válidas con que cuenta la citada organización, es el siguiente:

<i>Afiliaciones válidas</i>	<i>Afiliaciones que deben descontarse</i>	<i>Total ajustado de afiliaciones válidas</i>
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C=A-B</i>
12,076	658	11,418

Por lo que, una vez hecho el ajuste al número total de afiliaciones válidas, se verifica que, la organización ciudadana continúa cumpliendo con el requisito establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.

D.2. Revocación parcial de la resolución 005.

- XVII.** No obstante lo anterior, al haberse revocado la parte relativa a la invalidación de la Asamblea Distrital 01 en la Resolución 005, fundamentada en la ausencia del otorgamiento de la vista a la Organización Ciudadana, en la que el Consejo General declaró que, tanto la Asamblea, así como las afiliaciones preliminares válidas obtenidas en la misma, fueron descontadas y no se contabilizaron válidas para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG; dicha acción conlleva ineludiblemente la revocación de otras consideraciones plasmadas en la precitada resolución, pues en su contenido se advierte que guardan relación con las porciones impugnadas, con la salvedad de no trastocar aquellas en las que determinaron procedente la solicitud de registro de la Organización Ciudadana como PPL; conforme a estas consideraciones, las porciones considerativas de la Resolución 005 que sufren revocación, son las siguientes:

RESOLUCIÓN 005/SE/20-042023

h) ANÁLISIS FINAL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DETERMINACIÓN.

LIX. Que, como se establece en el artículo 17, párrafo 2 de la LGPP, corresponde a la autoridad electoral nacional llevar a cabo la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un PPL. En virtud de ello, el INE procedió a realizar la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas, es decir, llevó a cabo los cruces de información contra el padrón electoral, y padrones de afiliaciones de PPN y PPL con registro vigente, así como de las demás organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en PPL, a efecto de

constatar que la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, cuenta con el número mínimo de afiliaciones, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En virtud de lo anterior, el 18 de abril de este año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01115/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE comunicó, vía correo electrónico, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y por ende el número final de afiliaciones recabadas, señalando en el penúltimo párrafo de su escrito, lo siguiente:

“La cantidad anterior sumada a las **9,686 (nueve mil seiscientos ochenta y seis)** afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de **12,076 (doce mil setenta y seis)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.”

De lo anterior se desprende que, la autoridad electoral nacional informó del cumplimiento de la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, del requisito de afiliaciones mínimas requeridas, no obstante, se debe tomar en cuenta que, la diferencia entre el número comunicado por el INE y el número final de afiliaciones determinado por esta autoridad en el considerando LV, deriva de la determinación de invalidar las afiliaciones recabadas en la asamblea correspondiente al Distrito Electoral 01, del día 12 de noviembre de 2022, por las causas ya expuestas en el cuerpo de la presente Resolución.

LX. En virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, y derivado del análisis de las constancias que integran el expediente de solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, esta Autoridad Electoral Local, concluye que la referida solicitud de registro de la citada organización ciudadana, **cumple** con los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como 99, 100, 101 y 103 de la LIPEG, en virtud de lo siguiente:

- Notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su manifestación de intención de constituirse como partido político, en enero de 2022.

- **Realizó, durante el año 2022, veintiún (21) asambleas distritales válidas con la presencia de al menos el 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral, pertenecientes a los distritos respectivos, en términos del considerando LIII de esta Resolución.**
- **Acreditó contar con once mil cuatrocientas dieciocho (11,418) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección local ordinaria, esto es 6,677 afiliaciones, en términos del considerando LV de esta Resolución.**
- Realizó el día dieciocho de diciembre de 2022, su asamblea estatal constitutiva, cumpliendo con los requisitos legales para su desarrollo.
- Presentó su solicitud de registro en enero de 2023, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados.
- No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos, ni incidencias en sus asambleas.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, **se otorga el registro como Partido Político Local en el estado de Guerrero**, a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, bajo la denominación “**Partido Encuentro Solidario Guerrero**” de siglas “**PES**”.

i) EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

(...)

LXI. Por último, a efecto de llevar un correcto control y garantizar que no exista doble afiliación entre partidos políticos nacionales y locales, se realizará la carga del padrón de personas afiliadas, que consta de **once mil cuatrocientas dieciocho (11,418) personas**, al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema INE); por lo que, a partir de ese momento, se encontrará disponible para la captura de los registros de sus nuevos militantes y la cancelación de aquellos que causen baja. Por lo que, con la finalidad de estar en aptitud de operar dicho Sistema, deberá informar a este Instituto Electoral, por medio de la persona que en su momento nombre como representante ante el Consejo General, los nombres de las personas autorizadas para el acceso al Sistema.”

Lo anterior, toda vez que, como lo refiere el párrafo tercero del considerando LIX de la Resolución 005 al señalar que la diferencia entre el número comunicado por el INE correspondiente a **12,076 (doce mil setenta y seis)** personas afiliadas y el número final

de afiliaciones determinado por esta autoridad en el considerando LV de dicha resolución y que fue objeto de revocación que corresponde a **11,418 (once mil cuatrocientos dieciocho)** personas afiliadas con que cuenta la Organización Ciudadana, derivó de la determinación de invalidar las afiliaciones recabadas en la Asamblea Distrital 01, así como también la acreditación de 21 (veintiún) asambleas válidas.

E. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

E.1. Otorgamiento de la vista.

XVIII. En mérito de lo anterior, mediante oficio número 2005/2023, de fecha 18 de julio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Representación Legal de la Organización Ciudadana, de los resultados del procedimiento de visitas domiciliarias efectuadas en términos del Acuerdo 003, remitiéndole copias simples de las actas levantadas y de los cuestionarios que se formularon a las personas visitadas; lo anterior, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación ejerciera su derecho de audiencia y defensa a través de la presentación de alegatos y pruebas respecto de las conclusiones de las visitas domiciliarias practicadas.

Al respecto, se transcribe la porción contenida en el oficio de referencia, quedando en los siguientes términos:

“Otorgamiento de la vista.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la resolución TEE/JEC/031/2023, **se da vista de los resultados obtenidos de las diligencias de visitas domiciliarias practicadas** por parte del personal electoral señalados en el párrafo que antecede; lo anterior, para que, **en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación**, haga valer lo que a su derecho convenga; asimismo, se remiten copias certificadas de las respuestas efectuadas por la ciudadanía que fue objeto de visita.”

E.2. Certificación de no desahogo de vista.

XIX. Que con fecha 07 de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva certificó que el plazo de tres días hábiles concedido a la Organización Ciudadana transcurrió del diecinueve al veintiuno de julio de dos mil veintitrés; sin embargo, durante ese lapso, dio cuenta que dicha Organización no ejerció, en tiempo y forma, su derecho de audiencia y defensa respecto de la vista otorgada, pues no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento ante el IEPCGRO ni en las

cuentas de correo electrónico oficiales, por lo tanto, se concluye que la Organización Ciudadana no acudió a manifestar o desahogar la vista otorgada, en los términos que para tal efecto fueron concedidos en la sentencia que se acata.

Ahora bien, y tomando en consideración que este Instituto Electoral cumplimentó lo ordenado mediante sentencia TEE/JEC/031/2023, emitida por el TEEGRO, sin que la Organización Ciudadana se pronunciara o manifestara respecto a la vista concedida, a continuación, se procede entrar al estudio y análisis de los hechos acontecidos el pasado 12 de noviembre de 2022, lo anterior, con la finalidad de emitir un pronunciamiento respecto a la validez o invalidez de la Asamblea Distrital 01.

F. ESTUDIO PREVIO

F.1. Derecho de asociación en materia político-electoral.

- XX.** En materia político-electoral, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción III de la CPEUM, que establece como derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; en el mismo sentido, la CPEG dispone en la fracción III, numeral 1, del artículo 19 que la ciudadanía guerrerense tiene el derecho de asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado.

Esta libertad propicia el pluralismo político y la participación ciudadana en los asuntos públicos, de modo que constituye una condición necesaria de todo Estado constitucional democrático de Derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas, sino que incidiría negativamente en la eficacia de distintos principios constitucionales como el principio democrático, entre otros; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos⁵ y es condición necesaria para una democracia.

F.2. Normativa internacional.

- XXI.** Que el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole; además, que su ejercicio sólo puede estar sujeto a las

⁵ Jurisprudencia P./J. 40/2004. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, página 867, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

- XXII.** Por su parte, el numeral 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras y el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- XXIII.** Que el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 25, destacó que las y los ciudadanos “también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.”
- XXIV.** El derecho de libre asociación en materia política supone que los Estados establezcan las condiciones necesarias para garantizar dicha libertad; por ello, una de esas condiciones está relacionada con la constitución y registro de los partidos políticos, por considerar que éstos constituyen una de las formas mediante las cuales se ejerce esta libertad. Entre otras formas, este derecho electoral se garantiza al permitir que la ciudadanía conforme una organización para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país o entidad, esto es, se trata de un derecho que se agota al garantizar la posibilidad de que la ciudadanía forme ese ente, o bien, se adhiera a ella, para participar en la vida democrática del país o del estado.

F.3. Derecho de afiliación.

- XXV.** Sobre el derecho de afiliación, la SSTEPJF⁶ ha establecido que se trata de un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las organizaciones ciudadanas; es decir, para concretizar el derecho de afiliación es necesaria una decisión administrativa o jurisdiccional previa dentro del procedimiento de constitución de una organización ciudadana como partido político.

Para este caso, sin esta determinación formal, la ciudadanía guerrerense que se adhiera a una organización ciudadana que pretende obtener su registro como partido político local en nuestra entidad no tiene el carácter de afiliada o afiliado en sentido estricto,

⁶ Mediante sentencia SUP-JDC-79/2019, pág. 25.

pues si bien cuentan con el derecho de asociarse en materia política y lo ejercen al adherirse a una organización con fines políticos, no cuentan con las prerrogativas específicas que tiene una persona afiliada a un partido político ya constituido.

En otras palabras, se precisa que la ciudadanía que se adhiera a las distintas organizaciones con la pretensión de ser registradas como partidos políticos locales, si bien se pueden asumir como afiliaciones al pertenecer a una asociación, en un sentido lato, gramatical, de la palabra, no tienen este carácter desde una óptica jurídica estricta, pues lo obtienen cuando la organización ciudadana a la que forman parte es registrada como instituto político local.

- XXVI.** Si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación –en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el artículo 41 de la CPEUM– se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

F.4. Requisito para la constitución de PPL.

- XXVII.** Que los artículos 41, párrafo tercero, fracción I de la CPEUM; 32 de la CPEG y 93 de la LIPEEG, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, por ello, **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, pues tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- XXVIII.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I, segundo párrafo de la CPEUM; 3, párrafo 2 de la LGPP; 32 numerales 1 y 2 de la CPEG y 97 de la LIPEEG, estipulan que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos -en este caso guerrerenses- formar parte de partidos políticos locales y **afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- XXIX.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, en correlación con los diversos 11, 13 y 15 de la LGPP; 99, 100 y 101 de la LIPEEG, así como del Título segundo, Capítulo I del Reglamento disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en PPL para participar en las elecciones locales, deberán obtener su registro ante el IEPCGRO, quien verificará el cumplimiento de los requisitos legales, entre los cuales se encuentra la de acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, en presencia de un funcionario del IEPCGRO, quien certificará, entre otros elementos que, asistieron libremente a su celebración.

F.5. Actuación del IEPCGRO ante hechos irregulares.

- XXX.** Que atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos Sobre la Regulación de los Partidos Políticos de la Comisión de Venecia, se retoman dos principios establecidos en dicho instrumento legal, siendo los siguientes:

a. PRINCIPIO 1. Derecho de los individuos a asociarse.

El derecho de los individuos a asociarse y formar partidos políticos debe, tanto como sea posible, **encontrarse libre** de toda interferencia. Aunque existen limitaciones al derecho de asociación, dichas limitaciones deben interpretarse estrictamente y solo razones convincentes y de suficiente fuerza pueden justificar las **limitaciones a la libertad de asociación**. Los límites deben ser estipulados en la ley, resultar necesarios en una sociedad democrática y como una medida proporcional. **La afiliación a los partidos políticos debe ser voluntaria por naturaleza** y ningún individuo debe ser forzado a unirse o pertenecer a ninguna asociación **contra su voluntad**. La amplia protección reconocida al derecho de los individuos a asociarse, exige que los partidos políticos también estén libres de cualquier intervención innecesaria.

b. PRINCIPIO 2. El deber del estado de proteger el derecho individual de libre asociación.

Es responsabilidad del Estado el garantizar que la legislación pertinente se contenga los mecanismos y prácticas que permitan el **libre ejercicio del derecho individual a asociarse libremente y formar partidos políticos, en la práctica**.

Así también señala que, cuando ocurran violaciones al derecho de libre asociación, el estado tiene la responsabilidad de proveer la reparación del daño según corresponda y garantizar el cese de la violación. Como fue señalado anteriormente, las limitaciones al derecho de libre asociación pueden restringirse

solo como lo prescriba la ley, y como medio necesario en una sociedad democrática.

De igual forma, en los mismos Lineamientos, dentro del apartado 3, denominado “REGULACIÓN DEL DERECHO A AFILIARSE A PARTIDOS POLITICOS” se determina lo siguiente:

a) Naturaleza voluntaria de la asociación.

114. Es vital advertir que la **asociación** dentro de los partidos políticos debe ser de naturaleza **voluntaria**. Como se indicó en la definición de los partidos políticos proporcionada en este texto y tal y como se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 20), todos los ciudadanos deben ser **libres** de pertenecer o abstenerse de asociaciones según su preferencia. **La afiliación debe ser una expresión de una elección libre del individuo** para utilizar los medios colectivos de un partido político para el pleno goce de su derecho individual a la expresión y la opinión. La legislación debe ordenar explícitamente que ninguna persona puede ser obligada a asociarse a un partido político en contra de su decisión.

No obstante, para este Órgano Electoral se ha prevalecido que exista una **presunción a favor de la formación y no disolución de los partidos políticos**, la cual puede concebirse como una variante del principio pro persona previsto en el párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM. Ese mandato implica, de entre otros estándares:

- Que “la constitución y el funcionamiento de los partidos políticos no ha de limitarse, ni permitirse la disolución, excepto en casos extremos como lo prescriba la ley y necesario en una sociedad democrática”;
- Que “dichos límites deben ser interpretados de manera estricta”, tanto por las autoridades administrativas como por las de carácter judicial, y
- Que “cualquier limitación en la constitución o regulación de las actividades de los partidos políticos debe ser proporcional por naturaleza”, de manera que la “disolución o negativa al registro solo se ha de aplicar si no se pueden encontrar medios menos restrictivos de regulación”.

XXXI. Que los artículos 43 del Reglamento y 32 de los Lineamientos, establecen que, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, en apego a los principios rectores de las actividades del IEPC Guerrero, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, **sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea**, señalando

las circunstancias de modo, tiempo y lugar; debiéndose asentar en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Razón por la cual, el personal electoral designado para la certificación de la Asamblea Distrital 01 hizo constar, mediante acta circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2022, que, derivado de las argumentaciones vertidas por la persona que fungió como Presidente de la Asamblea Distrital 01, las personas que asistieron a la misma no habían recibido por parte de la Organización Ciudadana, el recurso que se les había prometido, situación que para esta autoridad electoral podría traducirse en un vicio al derecho de afiliación, pues la normativa legal aplicable al procedimiento constitutivo de PPL señala, las prohibiciones que deberán abstenerse de realizar por parte de las organizaciones ciudadanas durante el desarrollo de las asambleas constitutivas.

En ese sentido, la DEPOE y la CPyPP llevaron a cabo la revisión minuciosa de acta circunstanciada, así como del acta de certificación de la asamblea distrital constitutiva en cuestión; tras ese análisis, de acuerdo con la información plasmada en dichos documentos, esta autoridad se percató de diversas conductas que podrían transgredir las reglas del proceso constitutivo establecidas en los artículos 44 del Reglamento y 22 de los Lineamientos que pusieran en tela de juicio la garantía de afiliación libre de la ciudadanía y diversos actos de las organizaciones para lograr el quórum de su asamblea.

Es por ello que, la legislación electoral establece condiciones específicas para obtener el registro como PPL, pues se prohíbe la entrega de cualquier tipo de premio o de ayuda material en el proceso de constitución.

- XXXII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento, en correlación con el diverso 22 de los Lineamientos disponen que, aquellas actividades que pretendan agregar **atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía**, pudiendo ser estos: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, entre otros, **invalidarán la asamblea.**
- XXXIII.** Asimismo, el primer párrafo del artículo 53 del Reglamento dispone textualmente que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la Servidora o Servidor público electoral designado para su certificación, **o inclusive en actos posteriores**, se identifiquen hechos como los mencionados en el artículo 44 del presente Reglamento, corresponderá a la CPOE ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez o, en su caso, invalidez de la asamblea.

Derivado de la obligación de verificación de los requisitos estipulados por la legislación electoral respecto a la constitución de nuevos partidos políticos locales, el IEPCGRO debe realizar las correspondientes labores de investigación para el cumplimiento satisfactorio de su deber como autoridad competente para decidir sobre la legalidad en la celebración de la Asamblea Distrital 01.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, aunado a que dicha prestación fue determinante para alcanzar el requisito de asistentes establecido en la Ley, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

G. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

G.1. Actos revocados por el TEEGRO.

XXXIV. Bajo este orden de ideas, y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo determinado por el TEEGRO, tenemos en primer término que, las porciones revocadas dentro de la Resolución que versan sobre la invalidación de la Asamblea Distrital 01, son del tenor siguiente:

- **f) 2.** Análisis y determinación respecto de los resultados obtenidos de las visitas domiciliarias ordenadas por la CPOE, correspondiente a los Considerandos L, LI y LII;
- **f) 3.** Ajuste del número de asambleas y afiliaciones válidas con que cuenta la organización ciudadana, en razón de la invalidez de la asamblea celebrada en el Distrito Electoral 01, que contiene los subtítulos de Ajuste al número de asambleas válidas y Ajuste al número de afiliaciones válidas, correspondiente a los Considerandos LIII, LIV y LV;
- **h) ANÁLISIS FINAL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DETERMINACIÓN,** correspondiente a los Considerandos LIX, LX, únicamente en lo que refiere a las asambleas y afiliaciones válidas (dos puntos); y

Lo anterior es así, toda vez que, una vez obtenido el resultado de las visitas efectuadas y previo pronunciamiento del Consejo General para declarar la validez o invalidez de la

Asamblea Distrital 01, se debe respetar los derechos de audiencia y de defensa de la Organización Ciudadana, por ello, la autoridad jurisdiccional determinó en dicha resolución que, la Secretaría Ejecutiva deberá darle vista con la documentación correspondiente para que presente alegatos y pruebas de las conclusiones de las visitas en comento.

G.2. Actos confirmados por las autoridades jurisdiccionales.

XXXV. Al respecto, queda asentado en determinaciones de la Sala Regional, mediante sentencia SCM-JDC-0165/2023, que las actuaciones del IEPCGRO no fueron objeto de revocación, pues contrario a lo que señaló la Organización Ciudadana en su escrito de impugnación, consideró que se ajustaron al marco normativo sin que se trastocara el principio de intimidad o la inviolabilidad del domicilio de las personas que asistieron a la Asamblea, tampoco existió una vulneración de los artículos 14 y 16 de la CPEUM que, de manera expresa, señalan que no puede molestar a nadie en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en el mismo sentido, tampoco se inobservó lo establecido en los artículos 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el diverso 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Por lo que, al considerar que el Acuerdo 003 emitido por la CPOE adquirió un estatus de carácter definitivo, estimó viable que la CPOE haya efectuado diligencias de verificación [visitas domiciliarias aleatorias] con la finalidad de indagar si verdaderamente quienes asistieron lo hicieron de manera voluntaria para que, posteriormente, el CGIEPCGRO pudiera pronunciarse respecto de la validez de dicho evento; asimismo, refirió sobre la metodología implementada para dichas visitas, con base en los elementos precisados en el Acuerdo 003; es decir, fue correcto **1)** el establecimiento del porcentaje para la muestra (10% del total de afiliaciones válidas en la Asamblea Distrital 01) que arrojó un total de 63 personas; **2)** el porcentaje para determinar la invalidez de la misma (20% o más de las personas consultadas que hayan referido haber recibido o a quienes se la haya prometido dinero, dádivas, despensas o cualquier otra situación que se considere como elemento para conseguir la asistencia de las personas a la Asamblea); **3)** La realización del sorteo para elegir a las 63 personas que fueron objeto de visita; así como **4)** La práctica del cuestionario.

G.3. Otorgamiento de vista a la Organización Ciudadana y su desahogo.

XXXVI. En acatamiento a lo ordenado por el TEEGRO en su sentencia TEE/JEC/031/2023 que dio cumplimiento a lo señalado por la Sala Regional, con fecha 18 de julio de la presente

anualidad, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Organización Ciudadana, por conducto de su Representante Legal, sobre los resultados de las visitas domiciliarias practicadas por la autoridad electoral, remitiéndole copia certificada de los cuestionarios y actas de visitas que se realizaron.

Cabe mencionar que, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en los términos enunciados en el segundo párrafo del artículo 14 de la CPEUM y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiende a privilegiar la adecuada intervención y la defensa oportuna por parte de los gobernados, frente a cualquier tipo de procedimiento que pudiera transgredir sus derechos por mediación del despliegue de un acto de autoridad, pues se da la posibilidad de que conozca las causas que le pudieran provocar un perjuicio, y fijar una postura al respecto, a fin de hacerla del conocimiento de esta autoridad electoral.

Esta circunstancia lleva a que exista la posibilidad de que, al ejercerse el derecho de audiencia, se produzca un resultado favorable hacia las partes afectadas en un primer momento por la decisión del IEPCGRO; por lo que, es importante referir que este derecho tiene un fin constitucional legítimo consistente en otorgar la denominada garantía de audiencia a la Organización Ciudadana que tenga un respaldo serio y considerable, el cual, de manera objetiva, lleve a concluir que a partir de la revisión de los registros que se hubieren cancelado y que se cuestionen, sea posible alcanzar el número mínimo de afiliados exigido para presentar su solicitud de registro como PPL.

Por lo anterior, esta autoridad electoral ha sostenido que, para el correcto ejercicio de sus funciones procedimentales, tiene el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana, pues dicha porción normativa alude al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, por ello, dicho criterio es igualmente aplicable al supuesto en que alguna autoridad pública no judicial –como lo es el IEPCGRO-, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos; es por ello que, le fue concedido un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la vista otorgada a efecto de que dicha organización ejerciera su derecho de audiencia y defensa a través de la presentación de alegatos y pruebas respecto de las conclusiones de las referidas visitas domiciliarias, mismo que transcurrió del miércoles 19 y al viernes 21 de julio del año que transcurre.

Sin embargo, mediante certificación de fecha 07 de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que, durante el plazo legal concedido para el desahogo de la vista otorgada, no fue presentado documento alguno ante la autoridad electoral, que diera cuenta sobre el pronunciamiento de la vista otorgada, es decir, que la

Organización Ciudadana no ejerció su garantía de audiencia y de defensa en tiempo y forma.

G.4. Sentido de la resolución.

XXXVII. En esa tesitura, y tomando en consideración que la revocación parcial de la Resolución 005 fue respecto a la invalidez de la Asamblea Distrital 01, en razón de que no se concedió a la Organización Ciudadana la oportunidad de formular sus alegatos y presentar sus defensas sobre los resultados obtenidos en las visitas, una vez otorgada la vista y ante la falta del pronunciamiento de la Organización Ciudadana, se tiene que, tal situación, no produce efecto alguno que sea determinante para que el Consejo General emita una resolución que difiera con lo que resolvió en el documento impugnado.

Bajo esa circunstancia, en los siguientes apartados se realizarán los pronunciamientos sobre la validez o invalidez de la Asamblea Distrital 01, tomando en consideración el otorgamiento de la vista a la Organización Ciudadana y su falta de desahogo.

H. ANÁLISIS FINAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE/JEC/031/2023

H.1. De la práctica de las visitas domiciliarias.

XXXVIII. Se debe tener presente que la finalidad de la celebración de las asambleas constitutivas consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPL al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva.

Por lo anterior, se considera inaceptable que esta finalidad se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza ajenas al objeto referido, pues al pretender lograr una asistencia de forma condicionada bajo la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, estaríamos atentando en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el marco normativo y la misma resultaría ilegal.

Bajo esta consideración, con fecha 12 de abril del presente año y en cumplimiento al Acuerdo 003, la DEPOE con apoyo de la CPyPP, realizaron visitas domiciliarias a un total de 63 (sesenta y tres) personas que resultaron sorteadas de manera aleatoria y que representan el 10% (diez por ciento) del total de asistentes válidos preliminarmente a dicha Asamblea, además de la persona que fungió como Presidente de la misma, para consultarles que, sí para asistir al referido evento se les condicionó bajo el ofrecimiento

o promesa de alguna dádiva y/o alguno de los beneficios enunciados en el artículo 44 del Reglamento; lo anterior, con la finalidad de indagar sobre las presuntas irregularidades señaladas en el Acta Circunstanciada y determinar sobre la legalidad de la celebración de la Asamblea Distrital 01.

H.2. De la comparecencia del Presidente de la Asamblea Distrital 01.

XXXIX. Paralelo a lo anterior, es importante referir que el día 13 de abril de 2023, compareció ante las oficinas que ocupa la DEPOE, el ciudadano que fungió como Presidente de la Asamblea Distrital 01 y quien, en términos del acta de comparecencia levantada en esa fecha, manifestó textualmente lo siguiente:

“El día doce de noviembre del año dos mil veintidós, acudimos a una reunión en la cancha de la colonia Galeana a invitación de la Organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., para constituirse como partido político local, fuimos invitados por los señores (...), con los que nos reunimos días antes de la reunión en la que acordamos asistir con un número considerable de líderes y vecinos de colonias del Distrito Electoral Número 01, acudiendo el día doce al lugar de la reunión, donde nos dimos cuenta que se invitó a diestra y siniestra a muchas colonias con el compromiso de pagarles la cantidad de trescientos pesos por persona para que acudieran a la reunión y se afiliaran a la organización con posibilidad de registrarse como partido, observando en el evento que de acuerdo al número de invitados se salió de control la organización a estas personas antes mencionadas, por lo que comenzó una serie de dimes y diretes, jalneos, cerrando el acceso a las instalaciones, no permitiendo salir ni entrar a nadie por lo que, los invitados procedieron a amenazar de no dejarlos ir a los funcionarios públicos del Instituto Electoral que acudieron a certificar dicha asamblea, asimismo a los coordinadores de la invitación al evento; todo eso, se debió a que se negaron a cumplir el compromiso pactado con todas las personas que asistieron al evento, por lo que ya muy molestos por el engaño y falta de palabra de los responsables de la Organización Ciudadana, se procedió a lo antes mencionado, ya que nos percatamos que muchos invitados eran de una dudosa procedencia y que fueron los que ocasionaron todo el caos, por lo que repito, que fue porque no les cumplieron lo prometido para asistir a ese evento y queriéndose retirar del lugar dejando abandonados a todos los invitados a la reunión; además, no omito hacer mención que su servidor fungió como Presidente de la Asamblea Distrital en comento, razón por la cual conozco y doy fe de los hechos no haciéndome responsable de lo ocurrido porque los que no cumplieron con lo prometido fueron los responsables de la Organización Ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., que es todo lo que tengo que manifestar.”

De lo transcrito, se desprende que, a la persona que fungió como presidente de la asamblea le prometieron una dádiva por su afiliación y participación en dicho evento, señalando que, previo a su celebración, hubo una reunión con personas de la organización ciudadana (mismos que quedaron precisados en el acta de comparecencia) donde acordaron asistir con un número considerable de líderes y vecinos de colonias que corresponden al Distrito Electoral 01; asimismo refirió que, el día de la asamblea se invitó a un considerable número de personas con el compromiso de pagarles la cantidad de trescientos pesos, lo que se traduce en que, la asistencia del presidente de la asamblea estuvo viciada por la promesa de una dádiva.

H.3. Resultados de las visitas domiciliarias y la comparecencia.

En ese contexto, y una vez practicadas las visitas domiciliarias se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Personas sujetas a la visita domiciliaria = 64 personas;**
- **Personas no localizadas = 30 personas no localizadas;**
- **Personas localizadas = 33 personas localizadas;**
- **Persona que compareció ante la DEPOE = 1 persona compareció.**

Como se observa, de las sesenta y cuatro (64) visitas domiciliarias realizadas, las y los funcionarios electorales únicamente lograron localizar a treinta y tres (33) de las personas y una (1) persona compareció ante la DEPOE; sin embargo, un total de treinta (30) personas no pudieron ser localizadas.

Aunado a lo anterior, en lo que interesa a la CPOE, de las treinta y tres (33) personas que fueron localizadas y una (1) persona que compareció ante la DEPOE, se advirtió lo siguiente:

De las personas consultadas, respondieron que:

A	B	C	D	E
<i>Se les entregó alguna dádiva</i>	<i>Se les prometió alguna dádiva</i>	<i>Asistieron sin ofrecimiento o entrega de dádiva</i>	<i>No manifestaron</i>	Asistencia condicionada (A+B)
9	8	16	1	17

Conforme a lo anterior, se tiene que, en diecisiete (17) casos las personas consultadas manifestaron que les fue entregada o prometida algún tipo de dádiva para asistir y afiliarse a la asamblea (resultado de la sumatoria de la columna A + B = E)

Ahora bien, como lo establece el Acuerdo 003, para determinar la invalidez de la Asamblea Distrital 01 se requiere que el 20% de las treinta y cuatro (34) personas consultadas manifieste que su asistencia a dicha asamblea fue condicionada mediante la entrega o promesa de dádivas; es decir que mínimamente se requiere que un total de siete (7) personas manifiesten dicha cuestión, lo que se traduce en la siguiente ecuación:

Total de personas consultadas = 34 personas;
Porcentaje para invalidar asamblea = 20% (veinte por ciento);
20% de 34 = 6.8 (redondeado a 7);
Resultado = Se requiere un mínimo de siete (7) personas.

Como es posible advertir, el resultado de las visitas practicadas arroja un total de **17 (diecisiete) personas** que manifestaron su asistencia condicionada a la Asamblea Distrital 01, cifra que representa el **50% (cincuenta por ciento)** de las personas efectivamente entrevistadas y que supera el umbral que se determinó para su invalidez, lo que para esta autoridad electoral se traduce en que existió coerción para lograr su asistencia y afiliación a la asamblea al ser un comportamiento que incidió significativamente en su celebración, es decir, la afiliación a la Organización Ciudadana no fue de manera libre y voluntaria, sino que existía un condicionamiento de por medio.

En ese sentido, resulta relevante recordar que, como se apuntó en párrafos anteriores, el artículo 44 del Reglamento, señala que, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, como pueden ser la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, entre otros, invalidarán la asamblea.

Así, de lo anterior tenemos que, las asambleas que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Local Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

H.4. Acreditación del porcentaje requerido para invalidar la asamblea.

- XL.** Bajo estas condiciones, del contenido en el presente documento se desprenden diversos elementos para que esta autoridad electoral tenga por acreditada la existencia de irregularidades en la Asamblea Distrital 01 que vulneraron el derecho de afiliación de las personas asistentes a la misma, toda vez que se acreditó lo siguiente:

- a. Fue un hecho notorio la comisión de conductas irregulares por parte de las personas asistentes a la Asamblea Distrital 01, una vez concluida la misma;
- b. La Organización Ciudadana no presentó medio de impugnación alguno sobre la emisión del Acuerdo 003, respecto de la práctica de visitas domiciliarias;
- c. Se cumplió el porcentaje del 20% de personas que manifestaron haber recibido o la promesa de la entrega de una dádiva a cambio de asistir a la celebración de la Organización Ciudadana;
- d. Existe coincidencia entre las respuestas manifestadas por las personas consultadas al referir que se les prometió una cantidad de doscientos y trescientos pesos a cambio de su asistencia;
- e. Existe coincidencia entre las respuestas manifestadas por las personas consultadas al referir que dicho recurso se les entregaría después de la asamblea;
- f. La comparecencia de la persona que fungió como presidente de la Asamblea Distrital 01, guarda relación con los hechos asentados en el acta circunstanciada;
- g. La Organización Ciudadana no ejerció su garantía de audiencia y su derecho de defensa en el plazo concedido.

I. DETERMINACIÓN FINAL.

- XLI.** Que de conformidad a lo plasmado en los artículos 44 del Reglamento y 22 de los Lineamientos, disponen que, en caso de se identifiquen hechos como los mencionados en el acta circunstanciada, corresponderán a la CPOE ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y en razón de ello pronunciarse sobre la validez de las propias asambleas.

De las consideraciones apuntadas, resulta necesario tomar en cuenta que las actuaciones llevadas a cabo por personal del IEPCGRO, tanto las actas de certificación de la asamblea como las documentales levantadas como resultado de las visitas domiciliarias a la ciudadanía ordenadas por la CPOE, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Vale la pena destacar que, el personal electoral designado para el registro de asistentes, antes de iniciar la asamblea y previa suscripción de su manifestación, les preguntaron si estaban de manera voluntaria en ese lugar afiliándose libremente para luego plasmar su firma y contabilizar su afiliación para constatar el quórum; sin embargo, dada la incidencia detectada y al afirmar, durante el desahogo de las visitas domiciliarias, que les fue ofrecido un recurso económico por asistir, queda de manifiesto que se tendría por desvirtuada su afiliación captada en el periodo de registro.

En esa tesitura, podemos ver actuaciones derivadas de dos documentales públicas que se levantan en diferentes momentos, que constan y representan hechos diferentes; la

inicial, que es cuando la ciudadanía acude al evento y se registra, manifestando que su asistencia es libre y voluntaria, lo que conlleva a precisar que tenían la promesa de recibir algo a cambio o porque se los dieron previamente; pero, después de pasado el tiempo cuando se les fue a visitar a esas mismas personas que resultaron sorteadas mediante Acuerdo 003, manifestaron la condición de recibir un recurso a cambio de su asistencia a la Asamblea.

Además, de las respuestas a las personas consultadas se detectaron elementos que dan certeza a lo plasmado en el acta circunstanciada, pues primero, coinciden en una cantidad de dinero que se les haya dado u ofrecido para asistir; segundo, coinciden que la entrega sería después del evento y, tercero, las personas que mencionan para el ofrecimiento del recurso, guardan relación con la propia organización, pues la actualización de estos elementos es suficiente para invalidar el trabajo hecho por la organización al quedar demostrado que hubo alguna coacción o algún elemento que vulneró la libre voluntad de quienes participaron en la celebración de la asamblea distrital.

Máxime que, en acatamiento a lo ordenado por el TEEGRO, se dio vista a la Organización Ciudadana de los resultados obtenidos de las visitas domiciliarias practicadas a efecto de que ejerciera su derecho de audiencia y de defensa dentro del plazo de tres días hábiles; sin embargo, durante el plazo concedido dicha Organización omitió pronunciarse al respecto, aun cuando tenía la carga de probar ante el IEPCGRO que no existió transgresión alguna al derecho de afiliación de cada una de las personas asistentes.

En adición al párrafo que antecede, es de tenerse en cuenta que para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan el eficaz ejercicio del derecho de defensa, en franco respeto a la garantía de audiencia, resulta indispensable que la persona interesada conozca directamente todos los elementos de convicción que arribaron a este Consejo General para pronunciarse sobre la invalidez de la Asamblea Distrital 01, pues con ello, estaría en las mejores condiciones para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditación que faciliten la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos.

I.1. Resultado final de afiliaciones por parte del INE.

- XLII.** Que, como se establece en el artículo 17, párrafo 2 de la LGPP, corresponde a la autoridad electoral nacional llevar a cabo la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un PPL. En virtud de ello, el INE procedió a realizar la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas, es decir, llevó a cabo los cruces de información

contra el padrón electoral, y padrones de afiliaciones de PPN y PPL con registro vigente, así como de las demás organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en PPL, a efecto de constatar que la Organización Ciudadana, cuenta con el número mínimo de afiliaciones, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del PPL de nueva creación.

En virtud de lo anterior, el 18 de abril de este año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01115/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE comunicó, vía correo electrónico, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y por ende el número final de afiliaciones recabadas, señalando en el penúltimo párrafo de su escrito, lo siguiente:

“La cantidad anterior sumada a las 9,686 (nueve mil seiscientos ochenta y seis) afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de 12,076 (doce mil setenta y seis) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.”

De lo anterior se desprende que, la autoridad electoral nacional informó del cumplimiento de la Organización Ciudadana del requisito de afiliaciones mínimas requeridas, no obstante, se debe tomar en cuenta que, la diferencia entre el número comunicado por el INE y el número final de afiliaciones determinado por esta autoridad en el considerando LV, deriva de la determinación de invalidar las afiliaciones recabadas en la Asamblea Distrital 01, por las causas ya expuestas en el cuerpo de la presente Resolución.

I.2. Invalidez de la Asamblea Distrital 01.

XLIII. Por las razones expuestas y, al haberse valorado todas las circunstancias que se desprendieron durante el procedimiento de verificación para constatar la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos que acudieron a la celebración de la Asamblea Distrital 01, el resultado de las visitas domiciliarias superó el porcentaje del 20% que se acordó mediante Acuerdo 003, dando como consecuencia la configuración de actos que sometieron la libertad de las personas que asistieron a la Asamblea y se actualiza lo previsto en los multicitados artículos 44 del Reglamento y 22 de los Lineamientos, pues al haberse acreditado una vulneración al derecho de afiliación libre y voluntaria, lo conducente es determinar la invalidez de la Asamblea Distrital 01.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, si bien es cierto que la Organización Ciudadana celebró 22 (veintidós) Asambleas Distritales, también lo es que la relativa al

Distrito Electoral 01 no puede ser contabilizada por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, dicha Organización Ciudadana ha demostrado contar con un total de 21 (veintiún) Asambleas Distritales válidas, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP, y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG; esto en razón de contar con un número de asambleas certificadas válidas superior a las dos terceras partes de los distritos electorales del estado.

I.3. Invalidez de las afiliaciones recabadas en la Asamblea Distrital 01.

XLIV. Como se desprende del SIRPPL, la Asamblea Distrital 01 obtuvo un total de seiscientos setenta y seis (676) afiliaciones preliminares, de las cuales seiscientos veintiocho (628) en su momento se consideraron válidas preliminarmente, mientras que cuarenta y ocho (48) se consideraron como resto de la entidad.

No obstante, y en razón de que se han acreditado vicios en el consentimiento de las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Distrital 01, además de que la misma ha sido determinada como no válida, lo procedente es cancelar las afiliaciones obtenidas en la misma y descontarlas del número total de afiliaciones válidas, por lo tanto, el número total ajustado de afiliaciones válidas con que cuenta la Organización Ciudadana, es de **11,418 (once mil cuatrocientos dieciocho)**, número suficiente para cumplir con el requisito a que hacen referencia los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.

Cabe mencionar que, el INE⁷ al resolver sobre la solicitud de registro como partido político nacional, precisó que todo acto jurídico declarado inválido deja de producir efectos jurídicos, motivo por el cual, las afiliaciones válidas recabadas en asambleas que fueron invalidadas –como el presente asunto-, dejan de surtir sus efectos al contener vicios en su consentimiento, motivo por el cual tampoco serán contabilizadas para el resto de la entidad.

I.4. Del Sistema INE.

XLV. Respecto a la carga del padrón de personas afiliadas al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema INE), se mantendrá la cantidad de once mil cuatrocientas dieciocho (11,418) personas; por lo que, a partir del uno de julio del año en curso, dicho sistema se encuentra disponible para que el ahora partido político pueda realizar la captura de los registros de sus nuevos militantes y la

⁷ Mediante Resolución INE/CG509/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la SSTEPJF en el expediente SUP-JDC-2507/2020.

cancelación de aquellos que causen baja, debiendo informar a este Instituto Electoral, por conducto de su Representante Legal ante el Consejo General, los nombres de las personas autorizadas para el acceso al Sistema.

J. DE LA VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

XLVI. Al respecto, mediante oficio número 0156 de fecha cuatro de mayo del año en curso, la DEPOE dio vista a la Secretaría Ejecutiva, con la documentación correspondiente, a efecto de que iniciara los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar; esto debido que se contaron con elementos que configuraban a una posible vulneración a la norma electoral por cuanto al derecho de afiliación durante la celebración de la Asamblea Distrital 01, traduciéndose en una probable coacción, por lo que, la ciudadanía no realizó su afiliación de manera libre y voluntaria como lo establece el artículo 35, fracción III de la CPEUM.

No obstante, dicho procedimiento se encuentra sub judice ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral, integrado bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/005/2023.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 102, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero; 3, 5, 15 inciso d), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 66, 67, 68 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de Partidos Políticos Locales, 2022; el Consejo General de este Instituto Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante sentencia dictada en el Expediente número TEE/JEC/031/2023, respecto de otorgar vista a la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C." y, previo análisis a las actuaciones efectuadas, se determina la invalidez de la asamblea distrital celebrada el doce de

noviembre de dos mil veintidós, en términos del considerando XLIII de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se determina la invalidez de las afiliaciones recabadas en la Asamblea Distrital 01, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, al acreditarse una vulneración al derecho de afiliación de no haberse ejercido de manera libre y voluntaria; lo anterior, en términos del considerando XLIV de la presente Resolución.

TERCERO. Las consideraciones plasmadas en el presente documento, robustecen la determinación previamente adoptada en la Resolución 005/SE/20-04-2023, en el sentido de declarar la invalidez de la Asamblea Distrital 01, así como de las afiliaciones recabadas en la misma, dejando intocado lo concerniente al otorgamiento del registro como Partido Político Local “Encuentro Solidario Guerrero” tal como lo señala el resolutivo Primero de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/031/2023.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Hoguer Aldrete Ramírez, en su calidad de representante de la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 11 de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

